



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5301

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE PRÉSTAMO SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) HASTA POR UN MONTO DE US\$ 222.076.000 (DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SETENTA SEIS MIL), EN FECHA 4 DE ABRIL DE 2014, PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN VIAL, QUE ESTARÁ A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC); Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, APROBADO POR LA LEY N° 5142 DEL 6 DE ENERO DE 2014

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Apruébase el Contrato de Préstamo entre la República del Paraguay y la Corporación Andina de Fomento (CAF), hasta por un monto de US\$ 222.076.000 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos veintidós millones setenta seis mil), suscrito el 4 de abril de 2014, para el financiamiento del Programa de Mejoramiento de Corredores de Integración y Reconstrucción Vial, que estará a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

Artículo 2°.- Declárase de Interés Social y de Utilidad Pública la adquisición de derecho de vía y expropiase la franja de dominio por el procedimiento contemplado en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, respetando además los derechos consagrados en los Artículos 39 y 128 de nuestra Carta Magna, los inmuebles y las mejoras comprendidas en las áreas destinadas a la franja de dominio de Derecho Público, a los efectos de ejecutar las obras previstas en el Programa de Mejoramiento de Corredores de Integración y Reconstrucción Vial.

Artículo 3°.- Apruébanse los procedimientos legales administrativos y operativos complementarios respecto a la adquisición del derecho de vía.

I. Objeto de la Expropiación. Delimitación de la Franja de Domino.

Artículo 4°.- La Franja de Dominio es una porción de territorio, de superficie delimitada por dos líneas rectas y paralelas, seguidas de dos líneas curvas y paralelas alternativamente, separadas por una distancia constante (ancho) en cada caso, destinada a la construcción de carreteras. Sobre esta superficie así definida, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) ejercerá los derechos inherentes a la propiedad.

Artículo 5°.- Ancho de la Franja de Dominio: es la longitud expresada en metros comprendida entre los extremos del perfil transversal, referido a un plano horizontal y cuyos extremos coinciden con la futura línea de cercos de los predios adyacentes.

Artículo 6°.- Las superficies a ser afectadas serán determinadas por el producto de un ancho constante por la longitud que corresponderá al proyecto ejecutivo. En los casos en que la traza del proyecto ejecutivo invada las zonas urbanas, la geometría de la franja de dominio sufrirá un cambio por la necesidad de adecuación a la urbanización local, teniendo en cuenta los pueblos existentes. Para la solución de los problemas emergentes, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) remitirá a cada municipalidad afectada una copia del proyecto ejecutivo correspondiente y designará a un funcionario para definir con otro representante municipal, las normas y políticas que concilien el crecimiento urbano en su relación con las obras viales, la seguridad del tránsito y personas compatibles con los parámetros de diseño de las rutas, así como los intereses y autonomía de los municipios.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 2/37

LEY N° 5301

Artículo 7°.- Si las conclusiones de los representantes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y de la municipalidad implican una modificación del proyecto ejecutivo propuesto, dicha modificación deberá ser aprobada por las autoridades pertinentes del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y de la municipalidad respectiva.

Artículo 8°.- Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para adquirir los inmuebles afectados por la expropiación con arreglo a las disposiciones de la Constitución Nacional y los acuerdos expuestos en el Contrato de Préstamo, previa aprobación para cada caso, a través de una resolución ministerial, la tasación practicada por las oficinas respectivas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Del mismo modo, facúltase al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) a realizar el pago directamente de acuerdo con el procedimiento establecido en la presente Ley, o bien a través de un tercero y de acuerdo con el procedimiento que se establecerá en otro instrumento normativo. En cualquiera de los casos, la institución se ceñirá a las normas vigentes que rigen la actividad administrativa y financiera del Estado.

II. Disposiciones Generales.

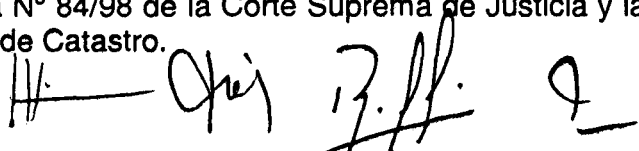
Artículo 9°.- Desde la fecha de Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) que aprueba el monto de la indemnización, se suspenderá el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que graven los bienes a expropiar, cuando la expropiación fuere total; si la expropiación fuere parcial, se deducirá la parte proporcional de tales gravámenes. Para el efecto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) remitirá copia de la resolución al Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda, y al municipio correspondiente. Asimismo, las reparticiones se limitarán a tomar nota del fraccionamiento. De igual modo, desde la fecha de la resolución que aprueba el monto indemnizatorio, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) podrá mediante una comunicación directa solicitar a la Dirección General de los Registros Públicos la inscripción preventiva de que el inmueble afectado o parte de él, especificándose la superficie que será objeto de expropiación.

Artículo 10.- Se tendrá como base de pago el justiprecio del valor real de la propiedad o de las mejoras en su caso. Todos los demás gastos inherentes a la transferencia de inmuebles podrán ser incluidos en la valuación practicada.

Artículo 11.- No será objeto de indemnización las mejoras introducidas en el área a ser expropiada con posterioridad a la notificación de la afectación realizada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) al titular u ocupante precario del inmueble en cuestión.

Artículo 12.- Todos los reclamos de pago por expropiación contra el Estado, por obras viales ejecutadas en el marco de este Programa, prescribirán a los 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de notificación de la afectación, que quedará consignada en la Orden de Inicio de Obras expedida por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) para el tramo respectivo.

Artículo 13.- Todas las transferencias de dominio que se formalizaren, serán inscriptas en la Dirección General de los Registros Públicos y en el Servicio Nacional de Catastro, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia al momento de promulgarse en esta Ley. En ningún caso, será aplicable para la inscripción de las expropiaciones en las citadas dependencias las disposiciones administrativas dictadas con posterioridad. A tal efecto, se tendrá en cuenta la Resolución N° 134, de fecha 16 de octubre del 2006 del Servicio Nacional de Catastro del Ministerio de Hacienda. Atendiendo a la naturaleza excepcional del instituto de expropiación y a la finalidad de utilidad pública de la obra a ser ejecutada, para la realización de cada una de las mensuras de las propiedades afectadas, la institución solo realizará la descripción de la fracción a ser afectada como consecuencia de la expropiación, sin que sea necesaria la descripción del resto del inmueble luego de realizada la desmembración. Se suspenden los efectos de la Acordada N° 84/98 de la Corte Suprema de Justicia y la Resolución N° 189/12 del Servicio Nacional de Catastro.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 3/37

LEY N° 5301

III. Expropiación. Procedimiento.

Artículo 14.- El Procedimiento de Expropiación se sustenta en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, respetando además los derechos consagrados en los Artículos 39 y 128 de nuestra Carta Magna, y conforme a las disposiciones técnicas, administrativas y legales que se establecen en esta Ley.

Sección I. Procedimiento Administrativo Previo.

Artículo 15.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a la elaboración de un plano catastral de toda la franja de dominio correspondiente al proyecto ejecutivo, resaltando los inmuebles afectados para todos los tramos debidamente georreferenciados, y formulará un expediente por cada inmueble afectado por la expropiación, que contendrá los siguientes antecedentes:

- a) la individualización del inmueble afectado, referencias del plano catastral, antecedentes dominiales, deslindes y medidas;
- b) la notificación al afectado, la determinación del área afectada por la expropiación, con el informe pericial, la planilla de cálculo de la superficie y el plano del fraccionamiento del inmueble afectado y el detalle de las mejoras afectadas;
- c) la determinación del área afectada por la restricción de dominio según los Artículos 3° y 4° del presente procedimiento de expropiación; y,
- d) el informe pericial deberá indicar la superficie o área restante producto del fraccionamiento.

Artículo 16.- La Unidad de Bienes Inmobiliarios (UBI) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), verificará la afectación pertinente en base al análisis técnico-jurídico, de los antecedentes dominiales, por cada expediente.

Artículo 17.- El Departamento de Avalúo Oficial del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), procederá a analizar y/o conformar el justiprecio practicado tanto de las mejoras como de los inmuebles o fracción de inmuebles afectados por la expropiación, dando intervención al o a los propietarios. Una vez realizada la valuación, se notificará a los propietarios de los inmuebles o a los poseedores de las mejoras. El afectado luego de la notificación y por el plazo de 5 (cinco) días tendrá la obligación de manifestar su conformidad o disconformidad respecto de la valuación de su inmueble o la tasación de sus mejoras, o de ambos.

Sección II. Criterio de Medición y Valuación.

Artículo 18.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tipificará todos los casos aplicables en la indemnización conforme a los siguientes puntos:

a) Propiedad en Zona Urbana. A los efectos de este Procedimiento de Expropiación se define:

a.1. UBH - Unidad Básica Habitacional: Predio urbano con un área de 360 m².

a.2. VBH - Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m², ubicada dentro de la zona afectada.

[Handwritten signatures and initials]

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 4/37

LEY N° 5301

Si el Propietario afectado lo solicitara:

1. Si se afectare más del 70% (setenta por ciento) de la UBH, se adquirirá e indemnizará toda ella.
2. Si se afectare más del 30% (treinta por ciento) de la VBH, se adquirirá e indemnizará toda ella.
3. La demolición y retiro de los materiales, en un plazo fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quedará a cargo del afectado y los materiales resultantes serán de su propiedad.

b) Propiedad de Zona Rural. A los efectos de este Procedimiento de Expropiación, se define:

b.1. UBEF - Unidad Básica de Economía Familiar: Según establecida en la Ley N° 1863/02 "QUE ESTABLECE EL ESTATUTO AGRARIO".

b.2. VBH - Vivienda Básica Habitacional: Construcción para vivienda con un área de 90 m², ubicada dentro de la zona afectada.

Si el propietario afectado lo solicitara:

1. Si el resto del inmueble afectado quedare con un área menor a la UBEF, se adquirirá e indemnizará todo este resto.
2. Si se afectare igual o más del 30% (treinta por ciento) de la VBH, se adquirirá e indemnizará toda ella, en todos los casos, se considerará la función estructural del bloque.
3. La demolición y retiro de los materiales, en un plazo fijado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), quedará a cargo del afectado y los materiales resultantes serán de su propiedad.

Artículo 19.- En caso que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), adquiera la totalidad del inmueble afectado conforme a lo señalado en los incisos a. y b. del párrafo anterior, y de existir posibilidad de enajenar el remanente de la propiedad expropiada e indemnizada y no afectada, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) queda autorizado a transferir a Título gratuito a entidades públicas y a Título oneroso a particulares, previa valuación por el Departamento de Avalúo Oficial y aprobación por resolución ministerial, en cuyo caso, el importe de la venta deberá depositarse en la cuenta habilitada para el efecto por la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda.

Artículo 20.- En caso que, en el inmueble expropiado funcione una actividad comercial o industrial con habilitación legal, que no pueda seguir existiendo por causa de la expropiación, el propietario podrá hacer valer esta circunstancia en su reclamación y lo fundará en el respectivo informe pericial, acompañando toda la documentación necesaria que acredite su habilitación como empresa o actividad comercial afectada. Deberá, además, presentar el Registro Único de Contribuyente (RUC), el Balance e Inventario del comercio o industria, la antigüedad del comercio o industria 3 (tres) años como mínimo, la legalidad del ramo a que se dedica el comercio o industria y el certificado de no adeudar al Fisco, a los efectos de su consideración por la oficina evaluadora del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 21.- En caso que en el inmueble expropiado existan cultivos de productos proveedores de industrias (cañaveral, naranjal, etc.), se deberá tener en cuenta el daño emergente y el lucro cesante. Los daños comprenderán el valor de la pérdida.

Artículo 22.- En caso que en el inmueble expropiado existan cultivos de producción agrícola de cosechas periódicas (plantaciones de mandioca, soja, etc.). Con posterioridad al pago de la indemnización, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) otorgará al afectado el derecho de usufructo temporario. Este derecho concedido al ocupante exime de responsabilidad al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), por los daños ocasionados a la producción por la apertura de la franja de dominio.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 5/37

LEY N° 5301

Sección III. Conclusión del Procedimiento Administrativo.

Artículo 23.- Cumplidos los trámites establecidos en el Artículo 17 y teniendo en cuenta los Criterios de Medición y Evaluación en cada caso concreto, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), dictará la resolución correspondiente. También deberá contener la tasación efectuada, la imputación del gasto, la individualización del inmueble, y el área afectada por la expropiación.

Artículo 24.- La resolución ministerial a que se refiere el párrafo anterior será notificada al propietario en su domicilio particular o en el constituido en el expediente. El propietario podrá manifestar su desacuerdo dentro de los 5 (cinco) días siguientes a su notificación.

Artículo 25.- Existiendo acuerdo de partes, se procesará el pedido de pago del monto acordado con el escrito de conformidad respectivo.

Artículo 26.- Transcurrido el término sin que la persona afectada por la expropiación se presente ante el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o sus comisionados autorizados a los efectos previstos en este Procedimiento de Expropiación, se certificará por resolución ministerial la conclusión del procedimiento administrativo, pudiendo el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), una vez verificada la disponibilidad presupuestaria, optar por promover la acción judicial pertinente en los juzgados competentes de esta capital o, en su caso, en la circunscripción judicial correspondiente donde se encontrare ubicado el inmueble.

Artículo 27.- Para aquellos casos donde sea aplicable el reasentamiento involuntario, se procederá de acuerdo con el Plan de reasentamiento involuntario previamente establecido por las Instituciones competentes.

Sección IV. Procedimiento Administrativo de Pago de Indemnización.

Artículo 28.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) preverá anualmente los recursos necesarios para la indemnización por la expropiación de las propiedades privadas y la compensación o resarcimiento por daños o perjuicios a terceros, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza.

Artículo 29.- Por compensación o resarcimiento por daños o perjuicios de mejoras, pérdidas, averías, o afectación física de cualquier naturaleza, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) pagará la indemnización a los terceros, no propietarios, que acrediten algún tipo de derecho sobre las mejoras a ser destruidas como consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 30.- Paralelamente al proceso del pago de mejoras, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) emitirá la resolución ministerial que autoriza el pago de la indemnización por la expropiación del inmueble, y ordena la transferencia de la parte de la propiedad afectada o del inmueble afectado al Estado paraguayo, con la facultad de indicar el modo en que se inscribirá dicha transferencia en la Dirección General de los Registros Públicos o bien la designación del escribano que se encargará de tramitarla. Teniendo en cuenta que se trata del pago de una indemnización, no será necesario que el Título a ser inscripto luego del procedimiento expropiatorio sea suscripto por el afectado, bastará para la inscripción que se haga constar en el Título que la transferencia se produce por imperio de la expropiación y que la indemnización fue pagada al propietario.

Sección V. Procedimiento de Pago de Indemnización Vía Judicial.

Artículo 31.- En caso de disconformidad del afectado con el monto indemnizatorio, imposibilidad de obtener la conformidad del afectado por ausencia o por cualquier otra circunstancia, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) promoverá en representación del Estado paraguayo un juicio de expropiación en el cual se verificará el pago de la indemnización y la transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 6/37

LEY N° 5301

Artículo 32.- En el marco de dicho proceso judicial, podrá solicitar medidas cautelares para la liberación de la franja de dominio. En ese sentido, se podrá solicitar la disposición inmediata de la franja de dominio y el desalojo del afectado, así como la destrucción de las mejoras necesarias para la construcción de la obra, siempre y cuando se acredite el depósito de la suma establecida como indemnización por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). Una vez promovida la acción judicial, el juez atendiendo al interés público, deberá disponer la apertura de la cuenta judicial a los efectos del depósito correspondiente, confirmada la misma, otorgará la medida cautelar que otorgará la posesión inmediata a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Artículo 33.- El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) notificará la promoción de la acción judicial al afectado. El propietario será notificado en el plazo legal previsto en el Código Procesal Civil para juicio de menor cuantía y el afectado tendrá un plazo de 6 (seis) días para contestar o expresar su conformidad o impugnar la tasación, independientemente del cumplimiento de la medida cautelar de urgencia dispuesta por el juzgado. En este último caso, deberá señalar los fundamentos de su reclamación. Dicho juicio versará solo sobre el monto complementario a su pretensión, pudiendo el propietario en cualquier momento disponer de la suma depositada a su nombre.

Artículo 34.- El valor de los bienes debe estimarse sin tomar en consideración la plusvalía (ventajas o ganancias hipotéticas) derivada de las obras viales a ejecutar. La indemnización no excederá al valor practicado y estimado por el organismo competente autorizado y conformado por la Dirección de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), salvo estimación realizada por el Juez competente o a través del perito designado por el mismo.

Artículo 35.- Transcurrido el término establecido para la contestación de la demanda sin que el afectado formule objeción alguna, el juez sin requerimiento de parte declarará la validez de la indemnización fijada en sede administrativa.

Artículo 36.- Recibida la reclamación del afectado, el juzgado interviniente verificará si se ha deducido dentro del plazo establecido, si se acreditó la titularidad del inmueble y si se acompañaron los fundamentos de su reclamación.

Artículo 37.- En caso de existir diferencias entre la tasación oficial y la tasación presentada por el afectado, designará de oficio un tercer perito.

Artículo 38.- El perito designado deberá aceptar el cargo, bajo juramento de Ley y señalar el día y hora en que practicará su diligencia. A dicho acto, podrán concurrir las partes con sus respectivos peritos. Concluido este trámite, el perito deberá elevar al juzgado dentro del término de 10 (diez) días, un informe circunstanciado, con indicación de los criterios tenidos en cuenta para establecer el justiprecio de su tasación, con copia para las partes. Los honorarios de los peritos tasadores correrán por cuenta de las partes proponentes.

Artículo 39.- Las partes podrán presentar alegatos de bien probado dentro de los 5 (cinco) días siguientes de la entrega del informe del tercer perito.

Artículo 40.- Vencido el término para la presentación de los alegatos, el Secretario del Juzgado certificará tal circunstancia, y quedará la causa en estado de sentencia.

Artículo 41.- El juez dictará sentencia dentro de los 2 (dos) días siguientes, que será notificada a las partes, conforme a las normas del Código Procesal Civil. La sentencia será recurrible dentro de los 5 (cinco) días de notificada.

Artículo 42.- Recibido el expediente apelado, el Presidente del Tribunal de Apelación ordenará que el recurrente exprese agravios dentro del término de 5 (cinco) días de notificado. Si no lo hiciere, se declarará desierto el recurso y la resolución recurrida quedará firme y se devolverán los autos al juzgado de origen, sujetándose los trámites restantes y plazos a lo estipulado en la Ley N° 1337/88 "CÓDIGO PROCESAL CIVIL".

[Handwritten signatures and initials]

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 7/37

LEY Nº 5301

Artículo 43.- Amplíase la estimación de los ingresos de la Administración Central (Tesorería General y Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, por el monto de G. 203.866.776.000 (Guaraníes doscientos tres mil ochocientos sesenta y seis millones setecientos setenta y seis mil), conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

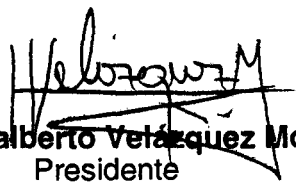
Artículo 44.- Apruébase la ampliación del crédito presupuestario para la Administración Central (Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones), por un monto de G. 203.866.776.000 (Guaraníes doscientos tres mil ochocientos sesenta y seis millones setecientos setenta y seis mil), que estará afectada al presupuesto vigente de la citada entidad, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de esta Ley.

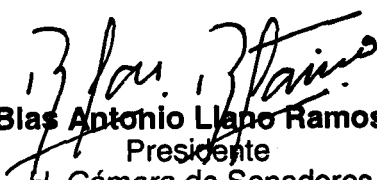
Artículo 45.- Establécese que las autoridades del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), serán responsables por la inclusión en sus presupuestos de recursos y créditos, planes y programas que no guarden relación directa con los fines y objetivos previstos en la Ley o sus cartas orgánicas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nº 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO".

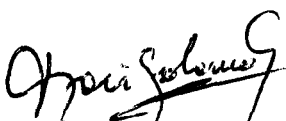
Artículo 46.- Autorízase al Ministerio de Hacienda la adecuación de códigos, conceptos y la programación de montos consignados en los Anexos y detalles de la presente Ley, de acuerdo con el Clasificador Presupuestario vigente, a las técnicas de programación de ingresos, gastos y financiamiento, al solo efecto de la correcta registración, imputación y/o ejecución presupuestaria en el Ejercicio Fiscal vigente, a la fecha de la promulgación de la presente Ley.

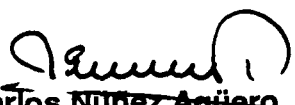
Artículo 47.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **cuatro días del mes de setiembre del año dos mil catorce**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **dieciocho días del mes de setiembre del año dos mil catorce**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores

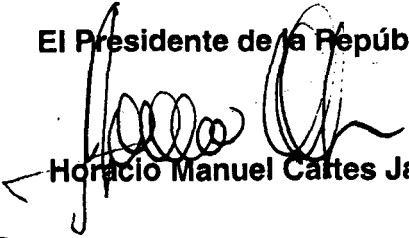

José Domingo Adorno Mazacotte
Secretario Parlamentario


Carlos Nuñez Agüero
Secretario Parlamentario

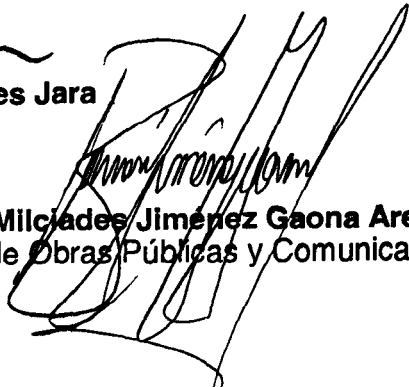
Asunción, 29 de octubre de 2014

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cártes Jara


Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda


Ramón Milciades Jiménez Gaona Arellano
Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones

PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5301

ANEXO

Código		Descripción	
01 01		TESORERÍA GENERAL	

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
300	320	322	1	RECURSOS DE FINANCIAMIENTO						
				ENDEUDAMIENTO EXTERNO						
				DESEMBOLSOS DE PRÉSTAMOS EXTERNOS						
				PRÉSTAMOS DE ORGANISMOS MULTILATERALES	1.047.804.574.315	0	1.047.804.574.315	0	203.886.776.000	1.251.671.350.315
TOTAL					1.047.804.574.315	0	1.047.804.574.315	0	203.886.776.000	1.251.671.350.315

Código		Descripción	
12 13		MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	

Grup.	Subgr.	Orig./Det.	F.F.	Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
								Disminución	Aumento	
200	220	221		INGRESOS DE CAPITAL						
				TRANSFERENCIAS DE CAPITAL						
			30	RECURSOS INSTITUCIONALES	1.877.899.252.503	0	1.877.899.252.503	0	203.886.776.000	2.081.786.028.503
TOTAL					1.877.899.252.503	0	1.877.899.252.503	0	203.886.776.000	2.081.786.028.503

12-13-3-001-40-01

Entidad : 12 13 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Type de Presup. : 3 PROGRAMAS DE INVERSIÓN

Programa : 1 ADMINISTRACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Subprograma : 40 PROC. DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES INT. Y RECD

Proyecto : 1 MEJORAMIENTO DE CORREDORES INT. Y RECONSTRUCCIÓN

Unidad Resp. : 6 DIRECCIÓN DE VIALIDAD

Código				Descripción	Presupuesto Inicial	Modificación (+/-)	Presupuesto Ajustado	Variación		Saldo Presupuestario
OG	FF	OF	DPT.					Disminución	Aumento	
250	20	405	99	SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES	0	0	0	0	1.477.228.500	1.477.228.500
520	20	405	99	CONSTRUCCIONES	0	0	0	0	202.322.047.500	202.322.047.500
530	20	405	99	ADO. DE MAQ., EQUIP. Y HERRAM. GRAL	0	0	0	0	22.600.000	22.600.000
540	20	405	99	ADQUISICIONES DE EQUIPOS DE OFICINA Y COMPUTACION	0	0	0	0	46.000.000	46.000.000
TOTAL					0	0	0	0	203.886.776.000	203.886.776.000
TOTALES					0	0	0	0	203.886.776.000	203.886.776.000

“CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES DE CONTRATACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Préstamo que se celebra entre la Corporación Andina de Fomento, en adelante denominada como CAF, representada en este acto por su Director Representante de Corporación Andina de Fomento (CAF) en la República del Paraguay, Señor Luis Fernando Infante Elias, de nacionalidad peruana, mayor de edad e identificada con Pasaporte Peruano N° 120826, debidamente facultado, por una parte; y de la otra, la República del Paraguay, en adelante denominada como “El Prestatario”, representado en este acto por el Señor Germán Hugo Rojas Irigoyen, de nacionalidad paraguaya, con Pasaporte Diplomático Paraguayo N° 12268, actuando en su calidad de Ministro de Hacienda, debidamente autorizado según el Decreto N° 1421, de fecha 27 de marzo de 2014; en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

“El Prestatario” ha solicitado a Corporación Andina de Fomento (CAF) el otorgamiento de un préstamo a interés para financiar parcialmente el “Programa de Mejoramiento de Corredores de Integración y Reconstrucción Vial”, en adelante “El Programa”, destinado a apoyar el crecimiento económico con inclusión social en el país.

Corporación Andina de Fomento (CAF) ha consentido en aprobar el otorgamiento de dicho préstamo a interés a favor de “El Prestatario”, sujeto a los términos y condiciones estipulados en el presente documento.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato de Préstamo y sujeto a las condiciones establecidas en ellas, Corporación Andina de Fomento (CAF) se compromete a otorgarle a “El Prestatario” a título de préstamo a interés, el monto indicado en la Cláusula Tercera y “El Prestatario” lo acepta para ser asignado posteriormente al “Organismo Ejecutor”, con la obligación de destinarlo a financiar únicamente “El Programa”.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 9/37

LEY N° 5301

CLÁUSULA TERCERA: Monto del Préstamo

De conformidad con las cláusulas del presente Contrato, el préstamo a interés que la Corporación Andina de Fomento (CAF) otorga a "El Prestatario" será hasta por un monto de US\$ 222.076.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos veintidós millones setenta y seis mil).

CLÁUSULA CUARTA: Plazo de vigencia del Préstamo

El préstamo tendrá un plazo de vigencia de 15 (quince) años, incluyendo un Período de Gracia de 4 (cuatro) años, contados ambos plazos a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA QUINTA: Aplicación de los Recursos

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", expresamente conviene en que los fondos del préstamo serán destinados a financiar únicamente los siguientes rubros de "El Programa": (i) Obras civiles, plan ambiental y fiscalización de las obras, (ii) auditoría externa, (iii) ingeniería y administración, incluyendo administración de "El Programa", elaboración de estudios especiales y capacitación, (iv) monitoreo y supervisión ambiental, (v) auditoría de seguridad vial, (vi) contingencias, escalonamientos e imprevistos de obras, y (vii) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación del préstamo.

La descripción de "El Programa" se explica en el Anexo "B", el cual forma parte integrante del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA SEXTA: Organismo Ejecutor

Las funciones encomendadas al "Organismo Ejecutor" según lo indicado en las Condiciones Generales de Contratación, estarán a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en adelante denominado el "Organismo Ejecutor" o "MOPC".

CLÁUSULA SÉPTIMA: Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo

"El Prestatario" tendrá un plazo de 6 (seis) meses para solicitar el primer desembolso y de 48 (cuarenta y ocho) meses para solicitar los demás desembolsos del préstamo. Este plazo será contado desde la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA OCTAVA: Condiciones Especiales:

Además del cumplimiento, a satisfacción de Corporación Andina de Fomento (CAF), de las condiciones establecidas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales de Contratación del presente contrato, los desembolsos del préstamo estarán sujetos a que "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, dé cumplimiento a satisfacción de Corporación Andina de Fomento (CAF), a las siguientes condiciones:

Condiciones previas al llamado a licitación de las obras, fiscalización y estudios especiales y capacitación:

1. Al menos 30 (treinta) días antes del llamado a licitación de las obras, presentar: (a) la versión final de los estudios a diseño final o Proyecto Ejecutivo (en el caso que ya hubieran sido enviados a Corporación Andina de Fomento (CAF), solo si hubiera diferencias con la última versión enviada hasta ese momento), así como un informe del "MOPC" validando y aprobando formalmente los mismos; (b) toda documentación disponible para los potenciales oferentes en la licitación de las obras (incluyendo sin limitación, pliego de licitación, memorias de ingeniería, planos, especificaciones generales y particulares/especiales, etc.); (c) informe de auditoría de seguridad vial sobre los proyectos ejecutivos, realizado por un especialista, el cual evidencie que se han tomado en cuenta las recomendaciones pertinentes, tanto para el diseño como para la fase de construcción.

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 10/37

LEY Nº 5301

2. Al menos 30 (treinta) días antes del llamado a licitación de la fiscalización, presentar: (a) los Términos de Referencia y Pliegos correspondientes a la contratación de la fiscalización de las obras, y (b) una descripción detallada de la forma en la cual el Organismo Ejecutor encarará el control y el seguimiento de las obras.

3. Para los subcomponentes "Estudios Especiales" y "Capacitación", al menos 30 (treinta) días antes del llamado a los concursos/licitaciones, enviar los Términos de Referencia y Presupuestos.

Condición Previa a la firma de los contratos de obra, fiscalización y estudios especiales y capacitación:

1. Presentar evidencia de que ha sido aprobada la contrapartida local correspondiente a la partida presupuestaria que asegure la disponibilidad de los recursos requeridos para la ejecución de las obras y/o servicios de "El Programa", conforme el caso, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente.

Condiciones Previas al Primer Desembolso:

1. Al menos 15 (quince) días antes del primer desembolso pero en todo caso no antes de 45 (cuarenta) días, presentar un Informe Inicial que contenga: (a) actualización del presupuesto detallado de cada uno de los proyectos de "El Programa", (b) actualización del cronograma de ejecución física y financiera, (c) informe del estado de situación de las licitaciones de obras, la fiscalización, auditorías, así como del equipo y mecanismo de control y seguimiento adoptado por el "MOPC".

2. Presentar copia del acto legislativo mediante el cual el Congreso de la República aprobó el préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF).

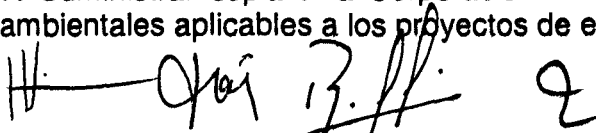
3. Presentar evidencia de que los recursos de contrapartida de la Nación correspondientes al primer año de ejecución de "El Programa" se encuentran aprobados en el presupuesto del "MOPC".

4. Presentar evidencia de que la Unidad Coordinadora de Proyectos (UCP) la Corporación Andina de Fomento (CAF) ha sido creada y se encuentra operativa. Así mismo, evidenciar que ha sido establecido un mecanismo apropiado de acompañamiento a la gestión de esta unidad para el seguimiento de la ejecución técnica, física, presupuestal, financiera, ambiental y social de "El Programa".

5. Para los subcomponentes "Estudios Especiales" y "Capacitación", presentar un documento que contenga, entre otros aspectos, los objetivos, actividades, resultados esperados, indicadores de gestión, presupuesto detallado y cronograma de ejecución.

6. Presentar evidencia de haber iniciado el proceso de contratación del monitoreo y supervisión ambiental y social externo a los proyectos que conforman "El Programa", con una empresa independiente de reconocida experiencia nacional o internacional, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y social establecidas en los diferentes actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente respecto de las carreteras de "El Programa". Adicionalmente, este monitoreo permitirá reforzar el seguimiento de la calidad del aire, agua y otros parámetros del área de influencia de los proyectos de "El Programa". Asimismo, deberá llevar un registro histórico de los datos obtenidos durante dichos monitoreos ambientales, y realizar un informe ampliado de revisión de los Planes de Relaciones Comunitarias de los proyectos de "El Programa".

7. Suministrar copia a la Corporación Andina de Fomento (CAF) de las licencias ambientales aplicables a los proyectos de este Programa.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 11/37

LEY N° 5301

8. Presentar un presupuesto ambiental y social actualizado, que incluya los costos totales de la implementación de los Planes de Gestión Ambiental y Social (PGAyS) de todos los proyectos de "El Programa".

Condición previa al desembolso del componente contingencias, escalonamientos e imprevistos de obras:

1. Presentar para consideración de Corporación Andina de Fomento (CAF) el respaldo que justifique las contingencias, escalonamientos e imprevistos de obras.

Condiciones previas al inicio de las obras de "El Programa":

1. Entregar un informe inicial sobre el estado de la obra de "El Programa" objeto del financiamiento, indicando el presupuesto actualizado, y las últimas versiones del cronograma de ejecución y del cronograma de desembolsos, en los formatos que a tal efecto disponga Corporación Andina de Fomento (CAF).

2. En caso de que el presupuesto oficial de contratación sea superior al presupuesto analizado durante la evaluación de "El Programa", el "Organismo Ejecutor" deberá presentar su justificación y sustentar las fuentes de financiamiento de la diferencia.

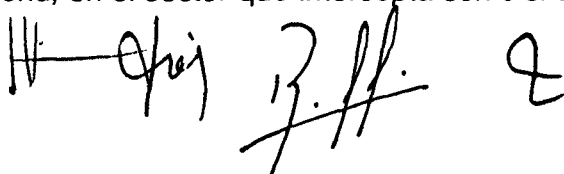
3. Presentar un informe que evidencie que el proceso de selección de las empresas participantes en la construcción y fiscalización de "El Programa" ha cumplido con la normativa local vigente para tal efecto y con las normas establecidas en el Contrato de Préstamo con Corporación Andina de Fomento (CAF). En cada caso destacar en el mismo informe: (i) monto del contrato, (ii) avisos de licitación, (iii) términos de referencia, (iv) criterios de selección, (v) listado de las empresas interesadas y países de origen, (vi) dictamen de precalificación cuando corresponda, (vii) copia de las actas de evaluación de ofertas y adjudicación, y (viii) dictamen de selección del contratista y fiscalizador.

4. Presentar copia de los siguientes contratos: (i) de fiscalización, (ii) de monitoreo y supervisión ambiental y social externa, y (iii) de los contratistas de obras. Los contratos de obra deberán incluir los mecanismos de sanción por incumplimiento del contrato generalmente utilizados en este tipo de contratación, de manera que permitan a la Fiscalización y al "Organismo Ejecutor" exigir el adecuado cumplimiento de los aspectos técnicos y de la normativa vigente.

5. Presentar evidencia de que la Fiscalización se encuentra operativa, que ha concluido las revisiones de los proyectos, y que estas han sido formalmente aprobadas por el "MOPC". Asimismo, presentar evidencia del avance en la ingeniería de detalle y en la liberación de la traza. Deberá presentarse un documento que describa la compatibilización existente entre estas actividades de la fiscalización, la liberación de la traza, la metodología de trabajo y el cronograma de avance previsto por la empresa en su oferta.

6. Si fuese el caso, presentar un Plan de expropiaciones (reubicación o relocalización) de "El Programa", que incluya un inventario actualizado de predios por afectaciones actuales y previstas de cada proyecto, el cronograma de expropiaciones y entrega de predios y/o áreas, además de un presupuesto actualizado de las intervenciones que sean necesarias en el área de influencia directa de cada proyecto. Dicho Plan deberá garantizar el cumplimiento de la programación de las obras, para evitar atrasos por el proceso de expropiaciones.

7. Elaborar y presentar evidencia de la coordinación del "MOPC" con la administración del área protegida "Reserva Privada Mbaracayú", previamente al inicio de los trabajos de la intervención en el tramo Curuguaty – Villa Ygatimí – Ypehú, en el sector que intercepta con dicha área natural.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 12/37

LEY N° 5301

Condiciones a ser cumplidas a más tardar a los 60 (sesenta) días del inicio de cada una de las obras:

1. Presentar los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales y sociales para los proyectos que forman parte de "El Programa" (explotación de áridos, canteras, u otros).
2. Presentar evidencia actualizada del inicio de la ejecución de los planes de manejo de escombros y materiales excedentes de cada uno de los proyectos, ubicando la posición geográfica de las escombreras a emplearse e indicando las acciones de restauración ambiental (revegetación y reforestación detalladas, aplicando criterios de sucesión ecológica de comunidades vegetales del área) y de abandono de las mismas. Estos planes deberán incluir un presupuesto integral con los costos de ejecución de todas las medidas de restauración de las zonas afectadas por los botes del material de excavación de la obra, con su respectivo cronograma de actividades. El especialista ambiental de la contratista y la fiscalización ambiental de cada uno de los proyectos de "El Programa" serán los responsables de elaborar estos documentos.

Condiciones durante el período de desembolso del préstamo:

1. A solicitud de Corporación Andina de Fomento (CAF), para los subcomponente "Estudios Especiales" y "Capacitación", enviar información relevante del proceso de adjudicación/contratación y los informes de resultados correspondientes. En cuanto al subcomponente de "Capacitación", enviar información detallada de los cursos seleccionados.
2. Al alcanzarse el 50% (cincuenta por ciento) y el 80% (ochenta por ciento) de los desembolsos acumulados del préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF), presentar evidencia de que se cumple con el parí passu de Corporación Andina de Fomento (CAF) 78% (setenta y ocho por ciento) y otras fuentes 22% (veintidós por ciento).
3. Presentar un balance comparativo para cada componente, sobre su evolución en el costo versus el costo establecido durante el proceso de evaluación de la operación, en la oportunidad en que el acumulado de desembolsos Corporación Andina de Fomento (CAF) llegue al 50% (cincuenta por ciento) y 80% (ochenta por ciento) del total del préstamo.
4. Al cumplirse un 80% (ochenta por ciento) de los desembolsos acumulados de Corporación Andina de Fomento (CAF), presentar un cronograma de priorización sobre la incorporación de las recomendaciones surgidas como consecuencia de la Auditoría de Seguridad Vial (ASV) o de las tareas que al respecto desarrolló el experto del equipo de fiscalización, y que aún no hayan sido ejecutadas.
5. Al cumplirse un 80% (ochenta por ciento) de los desembolsos acumulados de la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Organismo Ejecutor deberá presentar evidencia de que los proyectos correspondientes al presente préstamo han sido incluidos en el Programa de Conservación Vial del "MOPC", y/o en otro que asegure la conservación de los proyectos por al menos 5 (cinco) años, contados a partir de la finalización de las obras. Deberá presentarse un documento que describa cómo se espera atender el mantenimiento una vez concluidas las obras, incluyendo el presupuesto estimado y la descripción de las fuentes de financiamiento previstas.
6. Informar a Corporación Andina de Fomento (CAF) para su previa evaluación y conformidad acerca de cualquier cambio significativo en las características de "El Programa", incluyendo aspectos técnicos y cambios significativos en el medio natural o social donde este se desarrollará, que pudieran surgir y generar impactos ambientales y/o sociales no previstos en la evaluación originalmente realizada por Corporación Andina de Fomento (CAF), o potenciar los ya existentes, incluyendo variaciones de costo o plazo, etc. El "Organismo Ejecutor" se compromete a diseñar e implementar todas las acciones y medidas de manejo necesarias para controlar, mitigar y/o compensar, adecuada y oportunamente, dichos riesgos e impactos, de manera que se preserve la integridad de las comunidades y los ecosistemas involucrados.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 13/37

LEY N° 5301

7. Presentar la aprobación formal de cualquier actividad complementaria de diseño que requiera de aprobaciones por parte del "MOPC" o de ampliaciones, modificaciones o adendas del contrato de obra.

8. Evidenciar que al inicio de cada año fiscal se encuentren apropiados en el presupuesto del MOPC los recursos de contrapartida local para ese año.

9. A más tardar 120 (ciento veinte) días después del primer desembolso del préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), presentar copia del contrato de auditoría externa de "El Programa", suscrito con una firma de reconocido prestigio.

10. Cumplir con los siguientes requerimientos en materia de informes relativos al avance de "El Programa":

a. Informes de la Fiscalización: Enviar a Corporación Andina de Fomento (CAF) para su conocimiento, conforme vayan presentándose, los informes periódicos y especiales que realice la fiscalización de obra en el marco de su respectivo contrato.

b. Trimestrales (al final de cada trimestre calendario): La empresa contratada para el monitoreo y fiscalización ambiental y social externa presentará detalle del avance en la implementación de los planes de manejo ambiental y social, así como de las medidas ambientales y sociales complementarias especificadas en el Contrato de Préstamo, y de los monitoreos ambientales. También se informará del avance en la ejecución del presupuesto ambiental y social de la operación, conforme a los presupuestos establecidos en el Contrato de Préstamo. Copia de estos informes deberán ser enviados directamente por la empresa fiscalizadora a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en formatos aprobados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

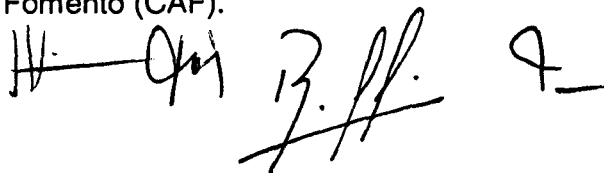
c. Semestrales: Dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes al vencimiento de cada semestre (junio y diciembre de cada año) y durante todo el período de desembolsos de recursos de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y de aporte local, se presentará un informe (en formato físico y electrónico) que muestre el avance de los aspectos relevantes de "El Programa", incluyendo el estado de ejecución física y financiera, el avance de la gestión ambiental y social, la ejecución del respectivo presupuesto, el cronograma de inversiones y desembolsos, y que justifique los desfases con respecto a lo programado, tanto en tiempo como en costos, en caso de que los hubiere.

d. Anuales: Informes de auditoría externa de "El Programa" realizados por una firma independiente de reconocido prestigio, dentro de los 90 (noventa) días siguientes al inicio de cada año calendario, que incluyan la auditoría a los estados financieros de "El Programa", y la verificación del cumplimiento de las condiciones del Contrato de Préstamo, así como de la adecuada utilización de los recursos de "El Programa".

e. Antes de la finalización de las obras, para cada una de las carreteras de "El Programa", se presentará el informe sobre seguridad vial con la descripción de las actuaciones de mejora realizadas. El informe deberá incluir una descripción del estado anterior a la actuación con los elementos de peligrosidad detectados, las obras de mejora para la reducción de dichos elementos de peligrosidad y un anexo fotográfico donde se aprecie el antes y después de las actuaciones. Igualmente deberá incluirse el presupuesto desglosado de las actuaciones realizadas.

f. Informe Final: Se presentará el Informe Final dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes al último desembolso del préstamo, de acuerdo a un formato que la Corporación Andina de Fomento (CAF) proveerá oportunamente.

g. Otros informes específicos que razonablemente solicite la Corporación Andina de Fomento (CAF).



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 14/37

LEY N° 5301

CLÁUSULA NOVENA: Amortización del Préstamo

La amortización del préstamo se efectuará mediante el pago de 22 (veintidós) cuotas de capitales semestrales, consecutivas e iguales, a las cuales se añadirán los intereses devengados al vencimiento de cada una de las cuotas. El pago de la primera cuota semestral de amortización de capital deberá efectuarse en lo que ocurra primero de las fechas del 15 de mayo y el 15 de noviembre siguientes, contado a partir de la fecha de vencimiento del Período de Gracia. El pago de las siguientes cuotas semestrales de amortización de capital se efectuará el día 15 de los meses de mayo y noviembre de cada año, hasta completar la totalidad de las 22 (veintidós) cuotas de amortización. No obstante lo anterior, la última cuota de amortización será en la fecha que finalice el plazo de vigencia del Préstamo, en conformidad con la Cláusula Cuarta de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo.

Todo atraso en el pago oportuno de las cuotas de amortización antes mencionadas facultará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), a cobrar los correspondientes intereses moratorios, sin perjuicio de suspender las obligaciones a su cargo y/o declarar de plazo vencido el presente préstamo, de acuerdo a lo dispuesto en las Cláusulas 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DÉCIMA: Intereses

(a) "El Prestatario" se obliga a pagar semestralmente a Corporación Andina de Fomento (CAF), intereses sobre los saldos insolutos de capital del préstamo a la tasa anual variable que resulte de sumar a la tasa LIBOR para préstamos a 6 (seis) meses aplicable al período de intereses un margen de 2,60% (dos coma sesenta por ciento).

El primer pago de intereses deberá efectuarse en la que ocurra primero de las fechas de 15 de mayo y 15 de noviembre, contada a partir de la fecha del primer desembolso. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de intereses se efectuarán los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año. El último pago de interés deberá efectuarse en la fecha que coincida con la última cuota de amortización.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.1, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

(b) Para el caso de mora, "El Prestatario" se obliga a pagar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en adición al interés establecido en el literal precedente, 2,0% (dos por ciento) anual.

Asimismo, será de aplicación lo establecido en el numeral 6.2, de la Cláusula 6, de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Comisión de Compromiso

"El Prestatario" pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), una comisión denominada "Comisión de Compromiso", por reservar en favor de "El Prestatario" una disponibilidad de crédito específica. Esta comisión será equivalente al 0,35% (cero coma treinta y cinco por ciento) anual, aplicado sobre los saldos no desembolsados del préstamo.

La comisión se calculará en relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

La comisión empezará a devengarse al vencimiento del primer semestre de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo. El primer pago de esta comisión se efectuará en la que ocurra el primero de las fechas de 15 de mayo y 15 de noviembre, contada a partir de que haya transcurrido un periodo de 6 (seis) meses desde la fecha de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo. Los siguientes pagos semestrales consecutivos de esta comisión se efectuarán los días 15 de mayo y 15 de noviembre de cada año, hasta el momento en que cese tal obligación según lo dispuesto en el último párrafo de esta Cláusula.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 15/37

LEY N° 5301

La comisión cesará, en todo o en parte, en la medida en que:

- (i) se haya desembolsado parte o la totalidad del préstamo; o
- (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto la obligación de desembolsar el préstamo, conforme a las Cláusulas 4, 16 y 18 de las Condiciones Generales de Contratación; o
- (iii) se hayan suspendido los desembolsos por causas no imputables a las partes, conforme a la Cláusula 17 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: Comisión de Financiamiento y Gastos de Evaluación

"El Prestatario" pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), una comisión por una sola vez denominada "Comisión de Financiamiento" por el otorgamiento del préstamo. Esta comisión será equivalente al 0,85% (cero coma ochenta y cinco por ciento) del monto indicado en la Cláusula Tercera del presente Contrato y se causará con la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo.

El pago de esta comisión se efectuará a solo requerimiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y, a más tardar, en la oportunidad en que se realice el primer desembolso del préstamo.

Asimismo, "El Prestatario" pagará a Corporación Andina de Fomento (CAF), la suma de US\$ 25.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América veinticinco mil) por concepto de gastos de evaluación. El pago de los gastos de evaluación se efectuará en Dólares de los Estados Unidos de América a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso del préstamo.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Fondo de Financiamiento Compensatorio

Durante el período de 8 (ocho) años a partir de la entrada en vigencia del presente Contrato de Préstamo, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se obliga a financiar 100 (cien) puntos básicos de la tasa de interés establecida conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima anterior. Dicho financiamiento se realizará con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC). Sujeto a las disponibilidades del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) y a discreción de la Corporación Andina de Fomento (CAF), el plazo arriba mencionado podrá ser ampliado.

El financiamiento será desembolsado directamente del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC) a Corporación Andina de Fomento (CAF), en el monto y plazos establecidos precedentemente.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Reconocimiento de Gastos e Inversiones

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", según corresponda, podrán gestionar ante la "Corporación Andina de Fomento (CAF)", con cargo al préstamo, el reconocimiento de inversiones y gastos elegibles causados en el período comprendido entre la fecha de la carta M.H. N° 1294/12, del 4 de octubre de 2012, y el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del préstamo, de acuerdo con el presupuesto del "Programa". El monto total de reconocimiento de inversiones y gastos no podrá exceder el 20% (veinte por ciento) del total del financiamiento.

Adicionalmente, para efectos de Pari Passu, "El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor", quien corresponda, podrá gestionar ante la Corporación Andina de Fomento (CAF) el reconocimiento de inversiones y gastos causados elegibles como recursos de contrapartida local hasta un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de total del financiamiento, en el período comprendido entre la fecha de la carta M.H. N° 1294/12, del 4 de octubre de 2012, y el cumplimiento de las condiciones previas al primer desembolso del préstamo.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 16/37

LEY N° 5301

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Comunicaciones

Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse entre sí para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario, en las direcciones que a continuación se detallan:

A CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)

Dirección Postal: CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Apartado Postal N° 5086
Altamira 69011 – 69012
Teléfono N° +58 212 2092111
Fax N° +58 212 2092422
Caracas, Venezuela

A "El Prestatario"

Dirección Postal: MINISTERIO DE HACIENDA

Chile N° 128
Asunción, Paraguay
Teléfono N° 595 (21) 448 283
Fax N° 595 (21) 448 283

Al "Organismo Ejecutor"

Dirección Postal: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

Oliva 411 esq. Alberdi, 1er piso
Asunción, Paraguay
Teléfono N° + 595 4149743 / 4149717
Asunción, Paraguay

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Modificaciones

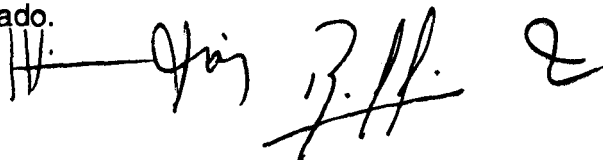
Toda modificación que en el futuro se incorpore a las Condiciones Particulares de Contratación, al Anexo "A" (Condiciones Generales de Contratación), al Anexo "B" (Descripción de "El Programa") del presente Contrato de Préstamo, deberá ser efectuada por escrito y de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA: Arbitraje

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del presente Contrato de Préstamo, y que no haya podido ser solucionada por acuerdo entre las partes, será resuelta por un Tribunal Arbitral, siendo de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente

El presente Contrato de Préstamo se regirá por las estipulaciones contenidas en este documento y por lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación y el Anexo "B", que forman parte integrante del mismo. Los derechos y obligaciones establecidos en los instrumentos antes mencionados son válidos y exigibles de conformidad con los términos allí contenidos, sin relación a legislación de país determinado.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 17/37

LEY N° 5301

Las partes se someten a la jurisdicción del país donde tiene su sede Corporación Andina de Fomento (CAF), a la del país de "El Prestatario" y a cualquier otra jurisdicción que resulte competente a opción de Corporación Andina de Fomento (CAF), cuyos jueces y tribunales podrán conocer de todo asunto que no sea de competencia exclusiva del Tribunal Arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Contratación.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Prevalencia entre los Documentos del Préstamo

En caso de discrepancia, las condiciones establecidas en el presente documento o en sus posteriores modificaciones, tendrán prevalencia sobre aquellas contenidas en las Condiciones Generales de Contratación.

Las partes declaran expresamente dejar sin efecto todo acuerdo que, en relación a "El Programa", se hubiese pactado en forma previa a la celebración del presente Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Vigencia

Las partes dejan constancia que el presente Contrato de Préstamo entrará en vigencia en la fecha de publicación de la Ley del Congreso de la República del Paraguay que aprueba el Contrato de Préstamo y obtenga así plena validez jurídica, y se terminará con el pago total del Préstamo (capital, intereses, comisiones y demás cargos) y el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato de Préstamo.

"El Prestatario" acepta y conviene que si, transcurrido 1 (un) año desde la aprobación del presente préstamo por parte de la Corporación Andina de Fomento (CAF), el préstamo no ha alcanzado plena vigencia jurídica, entonces la Corporación Andina de Fomento (CAF), se reserva el derecho de modificar unilateralmente las condiciones financieras del mismo.

En caso de que "El Prestatario" no acepte las nuevas condiciones financieras propuestas por la Corporación Andina de Fomento (CAF), se da por entendido la terminación del presente Contrato de Préstamo para todos los efectos legales.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: Anexos

Son partes integrantes del presente Contrato Préstamo, los siguientes documentos:

Anexo "A": Condiciones Generales de Contratación; y,

Anexo "B": Descripción de "El Programa".

CLÁUSULA VIGESIMASEGUNDA: Inhabilidades e Incompatibilidades

Las Partes declaran no encontrarse incursas en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar y cumplir el presente Contrato de Préstamo.

Las partes suscriben las presentes Condiciones Particulares de Contratación del Contrato de Préstamo, en señal de conformidad, en 2 (dos) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 4 (cuatro) días del mes de abril de 2014.

Fdo.: Por la Corporación Andina de Fomento, **Luis Fernando Infante Elias**, Director Representante de la Corporación Andina de Fomento en la República del Paraguay.

Fdo.: Por el Gobierno de la República del Paraguay, **Germán Hugo Rojas Irigoyen**, Ministro de Hacienda."

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 18/37

LEY N° 5301

"ANEXO 'A'

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ENTRE

CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO

Y

LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

**CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN
AL CONTRATO DE PRÉSTAMO EN RELACIÓN CON EL
"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y
RECONSTRUCCIÓN VIAL"**

CLÁUSULA 1.- GENERALIDADES

1.1 Definiciones

Los términos que se detallan a continuación tendrán el siguiente significado para efectos del presente contrato:

Condiciones Generales de Contratación

Reglas de carácter general que serán de aplicación obligatoria a la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento en adelante "CAF", en su calidad de prestamista y el país, la institución, la entidad o la empresa del sector público, beneficiaria del crédito, en adelante "El Prestatario".

Condiciones Particulares de Contratación

Acuerdos de carácter particular que regulan la relación específica entre Corporación Andina de Fomento (CAF) y "El Prestatario", contenidas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación, siendo de aplicación obligatoria para las partes contratantes.

Desembolso

Acto por el cual la Corporación Andina de Fomento (CAF) pone a disposición de "El Prestatario" una determinada cantidad de dinero, a solicitud de este y a cuenta de la disponibilidad de crédito aprobada en su favor.

Día Hábil

Significa a los fines exclusivamente de determinar la Tasa LIBOR, un día en el cual los bancos están abiertos al público en el mercado interbancario de Londres, Reino Unido. Para todos los demás efectos, significa un día en el cual los bancos están abiertos al público en las ciudades de Nueva York (Estados Unidos de América), Asunción (República del Paraguay), Londres (Reino Unido) y Caracas (República Bolivariana de Venezuela).

Días / Semestre

Toda referencia a "días", sin especificar si son días calendario o días hábiles, se entenderá como días calendario. Todo plazo cuyo vencimiento corresponda a un día no hábil (día sábado, domingo o cualquier día feriado considerado como tal en la ciudad de Nueva York), será prorrogado al primer día hábil inmediato siguiente. Lo señalado no será de aplicación cuando el día hábil inmediato siguiente corresponda a otro ejercicio anual, en cuyo caso la fecha de vencimiento será el último día hábil del ejercicio anual en el cual vence el plazo original.

H. Ochoa 13.11.12

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 19/37

LEY N° 5301

Toda referencia a semestre o período semestral estará referida a un período ininterrumpido de 6 (seis) meses calendario. Si el período semestral vence un día inexistente, este se entenderá prorrogado al primer día hábil del mes siguiente.

Documentos del Préstamo

Documentos que formalizan la relación jurídica entre la Corporación Andina de Fomento (CAF) y "El Prestatario", entre los cuales se incluyen principalmente las Condiciones Particulares y las Condiciones Generales de Contratación.

Dólares (US\$)

Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

El Prestatario

Es el beneficiario de la operación de préstamo concertada con la Corporación Andina de Fomento (CAF), y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Fecha de Pago de Intereses

Significa el Día Hábil que corresponda al vencimiento de cada uno de los pagos de interés.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

Aquella causa natural o provocada que produzca un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, no imputable a "El Prestatario" o a la Corporación Andina de Fomento (CAF), que impida la ejecución de alguna obligación distinta a las obligaciones de pago establecidas en este contrato, en favor de la Corporación Andina de Fomento (CAF) o que determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, o la imposibilidad de cumplimiento, para quien está obligado a realizar una prestación.

CAF

Es la Corporación Andina de Fomento, institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo de fecha 7 de febrero de 1968.

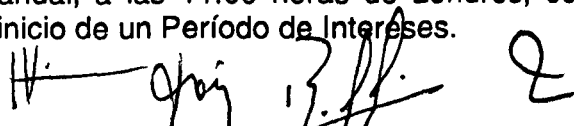
Es el prestamista en el Contrato de Préstamo, y quien asume los derechos y las obligaciones que se detallan en las Condiciones Particulares y en las Condiciones Generales de Contratación.

Las Partes

Las partes en el presente contrato son: de un lado la Corporación Andina de Fomento (CAF) y de otro lado "El Prestatario".

LIBOR

Con respecto a cualquier Período de Intereses, significa la tasa de interés para préstamos en dólares de los Estados Unidos de América a 6 (seis) meses, publicada por Reuters en su página LIBOR01, por Bloomberg en su página BBAM o por cualquier otro sistema de información similar de reputación internacional, que preste el servicio de información de tasas correspondientes, expresada como tasa anual, a las 11:00 horas de Londres, con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 20/37

LEY N° 5301

Si por cualquier razón, la LIBOR no fuere publicada en una fecha de determinación de tasas de interés, la Corporación Andina de Fomento (CAF) lo notificará a "El Prestatario" y, en su lugar, determinará la LIBOR a esa fecha calculada como la media aritmética de las tasas ofrecidas que le sean informadas a, o cerca de, las 11.00 horas de Nueva York, con 2 (dos) días hábiles de anticipación al inicio de un Período de Intereses, para préstamos en Dólares de los Estados Unidos de América por dos o más de los principales bancos de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, seleccionados por la Corporación Andina de Fomento (CAF) a su entera discreción.

Todas las determinaciones de la LIBOR serán hechas por la Corporación Andina de Fomento (CAF) y serán concluyentes en ausencia de error manifiesto.

Organismo Ejecutor

Es quien se encargará directamente de la ejecución, administración y/o supervisión de "El Programa" objeto de financiamiento, de acuerdo a lo señalado en los Documentos del Préstamo.

Período de Gracia

Corresponde al período de tiempo entre la fecha de entrada en vigencia del contrato y 6 (seis) meses antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del préstamo. Durante este período "El Prestatario" pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), los intereses y comisiones pactados.

Período de Intereses

Significa cada período de 6 (seis) meses que comienza en una Fecha de Pago de Intereses y finaliza el día inmediatamente anterior a la Fecha de Pago de Intereses del período inmediato siguiente, pero, en el caso del primer período aplicable desde la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, Período de Intereses significará el período que comienza en la fecha de entrada en vigencia de este contrato y finaliza el día anterior a la Fecha de Pago de Intereses inmediato siguiente.

1.2 En los casos en que el contexto de estas condiciones lo permita, las palabras en singular incluyen el plural y viceversa.

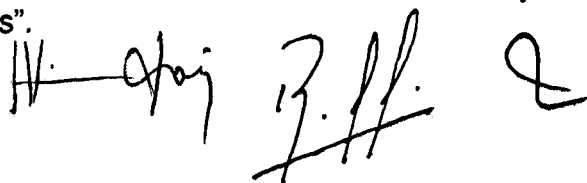
1.3 Los títulos de las cláusulas han sido establecidos para facilitar su identificación únicamente, sin que los títulos puedan contradecir a lo establecido en el texto mismo de la cláusula.

1.4 El retardo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, o la omisión de su ejercicio, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias en virtud de las cuales no pudieron ejercerse.

CLÁUSULA 2.- CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mediante la celebración de este Contrato de Préstamo, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se compromete a desembolsar una determinada cantidad de dinero en favor de "El Prestatario" y este último se obliga a recibirlo, utilizarlo y devolverlo en las condiciones pactadas en él.

"El Prestatario" y/o el "Organismo Ejecutor" deberán utilizar los recursos provenientes del préstamo conforme a lo establecido en las Cláusulas de las Condiciones Particulares de Contratación tituladas "Objeto del Préstamo" y "Aplicación de los Recursos".



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 21/37

LEY N° 5301

Ante el incumplimiento de esta obligación, la Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá declarar de plazo vencido el presente préstamo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor. De no optar la Corporación Andina de Fomento (CAF), por declarar el préstamo como de plazo vencido, podrá exigir a "El Prestatario" la devolución de dichos fondos, los cuales serán restituidos dentro de los 3 (tres) días siguientes de requeridos, siendo de aplicación el pago de intereses desde el momento en que fue efectuado el desembolso correspondiente.

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá requerir, en cualquier momento, los documentos e informaciones que considere necesarios para determinar si la utilización de los recursos cumple con las estipulaciones del Contrato de Préstamo.

CLÁUSULA 3.- MODALIDADES DE LOS DESEMBOLSOS

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", podrá solicitar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el desembolso del préstamo a través de una o varias de las modalidades que se mencionan a continuación:

(a) Transferencias directas

La Corporación Andina de Fomento (CAF), transferirá, por cuenta de "El Prestatario", recursos en forma directa en la cuenta y/o el lugar que este establezca en su oportunidad y de acuerdo a los procedimientos utilizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), para este tipo de desembolsos, siempre que dichas transferencias sean por montos superiores a US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil).

(b) Emisión de Créditos Documentarios

La Corporación Andina de Fomento (CAF), emitirá uno o varios créditos documentarios para la adquisición de bienes y la prestación de servicios, por un valor igual o superior al equivalente de US\$ 100.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América cien mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a lo que establezca su normativa interna.

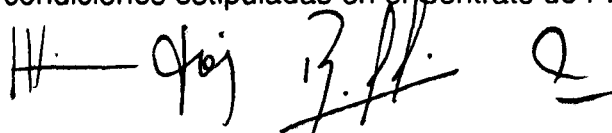
La solicitud para la emisión de dichos créditos documentarios deberá hacerse según el formato que la Corporación Andina de Fomento (CAF), ponga a disposición del "Organismo Ejecutor".

Las comisiones y gastos cobrados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), y por los bancos corresponsales que se utilicen para este efecto, serán trasladados a "El Prestatario", quien asumirá el costo total de los mismos.

(c) Fondo Rotatorio

La Corporación Andina de Fomento (CAF), pondrá a disposición del "Organismo Ejecutor", un fondo de dinero, hasta por un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto del préstamo, con cargo a una posterior justificación de su utilización. Los recursos de este fondo sólo podrán ser utilizados para financiar: i) gastos locales, ii) importación de insumos, iii) activos fijos, repuestos y servicios técnicos por un valor inferior al equivalente de US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) por proveedor. Este monto podrá ser modificado por la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a lo que establezca su política normativa interna.

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá renovar total o parcialmente este fondo en la medida en que se utilicen los recursos y lo solicite el "Organismo Ejecutor", si es que estos son justificados dentro del plazo y cumplen con las condiciones estipuladas en el Contrato de Préstamo.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 22/37

LEY N° 5301

Los recursos deberán utilizarse dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la recepción de los mismos y deberán ser justificados por el "Organismo Ejecutor", dentro de los 120 (ciento veinte) días posteriores a su recepción, a satisfacción de la Corporación Andina de Fomento (CAF). Para todos los efectos del presente contrato, se entenderá efectuado el desembolso en la fecha en que los recursos son puestos a disposición del "Organismo Ejecutor".

(d) Transferencias a Terceros

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá transferir fondos a favor de terceras personas, según indicaciones del "Organismo Ejecutor" y con cargo al préstamo, que hayan sido previamente consultados y autorizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

(e) Otras modalidades

Cualquier otra modalidad acordada entre las partes.

CLÁUSULA 4.- PLAZO PARA SOLICITAR EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", deberá solicitar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el desembolso del préstamo y la Corporación Andina de Fomento (CAF), deberá hacer efectivo dichos desembolsos, en los plazos establecidos en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo".

Al vencimiento de los plazos estipulados para que "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", solicite a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el primero y el último de los desembolsos, no podrá solicitar ningún otro desembolso, ni completar la documentación pendiente a esa fecha. De presentarse esta situación, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se encontrará expresamente facultada para dejar sin efecto toda suma pendiente de desembolso, enviándole a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor", una comunicación por escrito en tal sentido. Con una anticipación no menor a 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento de dichos plazos, el "Organismo Ejecutor" por intermedio de "El Prestatario" podrá solicitar una prórroga, la que será debidamente fundamentada, pudiendo la Corporación Andina de Fomento (CAF), aceptarla o rechazarla a su discreción, en mérito a las razones expuestas.

CLÁUSULA 5.- CONDICIONES PREVIAS A LOS DESEMBOLSOS

Los desembolsos del préstamo estarán sujetos al cumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de las siguientes condiciones previas:

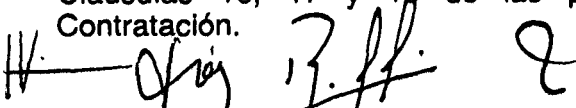
(a) Para el primer desembolso:

Que la Corporación Andina de Fomento (CAF), haya recibido un informe jurídico que establezca, con señalamiento de las disposiciones legales y estatutarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por "El Prestatario" en el Contrato de Préstamo, son válidas y exigibles. Dicho informe deberá cubrir, además, cualquier asunto que la Corporación Andina de Fomento (CAF), considere pertinente.

(b) Para todos los desembolsos:

(i) Que el "Organismo Ejecutor" haya presentado por escrito una solicitud de desembolso, de acuerdo a la modalidad del mismo. A tal efecto, el "Organismo Ejecutor" acompañará a la solicitud de desembolso los documentos y demás antecedentes que la Corporación Andina de Fomento (CAF), le haya requerido.

(ii) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 23/37

LEY N° 5301

CLÁUSULA 6.- INTERESES

6.1 Intereses

6.1.1 Forma de Cálculo

a) Durante el período de gracia:

Durante el período de gracia, cada uno de los desembolsos devengará intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

b) Durante el período de amortización del capital:

Durante el período de amortización del capital, los saldos insolutos de capital del préstamo devengarán intereses a la tasa anual que resulte de aplicar lo dispuesto en el literal (a) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

6.1.2 Disposiciones Generales

Los intereses serán pagados en forma semestral. El cobro de intereses procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del préstamo.

Los intereses serán calculados con relación al número de días calendario transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

6.2 Intereses Moratorios

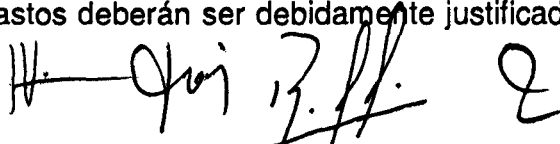
"El Prestatario" pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), el interés moratorio a la tasa pactada en el literal (b) de la Cláusula Décima de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Intereses".

El solo atraso en el pago de una obligación a su vencimiento constituirá a "El Prestatario" en situación de mora, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje a su favor. De producirse una situación de mora, la Corporación Andina de Fomento (CAF), se encontrará expresamente facultada para recalcular la tasa de interés, aplicando a la porción de capital de plazo vencido la tasa LIBOR más alta que estuviera vigente durante el (los) período(s) comprendido(s) entre el vencimiento de la obligación y la fecha efectiva de pago, más el margen aplicable. El cobro procederá hasta el momento en que ocurra el reembolso total del monto adeudado. Sin perjuicio del cobro del interés moratorio ante una situación de incumplimiento por parte de "El Prestatario", la Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones y/o declarar de plazo vencido el préstamo de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 16 y 18 de este Anexo.

Los intereses moratorios serán calculados en relación al número de días calendarios transcurridos, sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días por año.

CLÁUSULA 7.- GASTOS

Todos los gastos en que deba incurrir Corporación Andina de Fomento (CAF), con motivo de la negociación, suscripción, el reconocimiento y la ejecución del presente contrato, tales como viajes extraordinarios, consultorías especializadas, peritajes, avalúos, trámites notariales, aranceles, timbres fiscales, tasas, registros y otros, serán de cargo y cuenta exclusiva de "El Prestatario", quien deberá efectuar el pago previo o el reembolso correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes de requerido este. En todo caso, estos gastos deberán ser debidamente justificados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 24/37

LEY N° 5301

CLÁUSULA 8.- MONEDA UTILIZADA PARA EL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO

El préstamo será desembolsado en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 9.- MONEDA UTILIZADA PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO

El pago de toda suma adeudada por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y cargos será requerido en Dólares de los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 10.- LUGAR DE LOS PAGOS

Los pagos que deba realizar "El Prestatario" en favor de la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a lo dispuesto en el presente contrato, serán efectuados en la Sede de la Corporación Andina de Fomento (CAF), o en las cuentas y/o en los lugares que la Corporación Andina de Fomento (CAF), establezca en su oportunidad.

CLÁUSULA 11.- IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS

Todo pago efectuado por "El Prestatario" a la Corporación Andina de Fomento (CAF), como consecuencia del presente Contrato de Préstamo, se imputará de acuerdo al orden de prelación que se establece a continuación: i) los gastos y cargos, ii) las comisiones, iii) los intereses vencidos, y iv) el saldo a las cuotas de amortización de capital.

CLÁUSULA 12.- PAGOS ANTICIPADOS

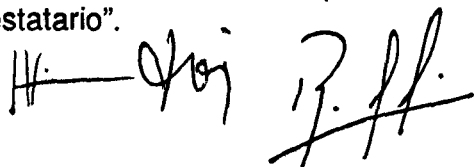
"El Prestatario" únicamente podrá pagar anticipadamente, a partir del octavo año contado a partir de la entrada en vigencia del Contrato de Préstamo, con un aviso escrito previo de por lo menos 45 (cuarenta y cinco) días a la fecha en que ocurra el vencimiento de una cuota de amortización de capital e intereses, y con aceptación expresa de la Corporación Andina de Fomento (CAF), una o más cuotas de amortización, transcurrido el primer período de amortización, siempre y cuando no se encuentre dentro del Período de Gracia, solo en las fechas acordadas para el pago de las cuotas de amortización del principal e intereses, siempre que no adeude suma alguna a la Corporación Andina de Fomento (CAF), por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos. Dicho pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se aplicará a las cuotas de capital por vencer en orden inverso a su proximidad de vencimiento.

Si fuera el caso, "El Prestatario" pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF) cualquier otro gasto asociado a la terminación anticipada del Contrato de Préstamo, supervisión de la operación u otros que se deriven del pago anticipado. Las notificaciones de pago anticipado son irrevocables, salvo acuerdo contrario entre las partes.

CLÁUSULA 13.- PAGO DE TRIBUTOS Y DEMÁS RECARGOS

El pago de cada cuota de capital, intereses, comisiones, gastos y otros cargos, se efectuará por "El Prestatario" sin deducción alguna por concepto de tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos vigentes a la fecha de vigencia del Contrato de Préstamo, o que sean establecidos con posterioridad a esta fecha. Sin embargo, en el supuesto caso en que sea exigible algún pago por los conceptos antes mencionados, "El Prestatario" pagará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), cantidades tales que el monto neto resultante, luego de pagar, retener o de cualquier otra forma descontar la totalidad de los tributos, impuestos, costos, gravámenes, tasas, derechos u otros recargos entonces vigentes, sea igual a la totalidad de las prestaciones pactadas en el presente contrato.

Asimismo, cualquier carga tributaria que gravare al presente contrato, los recibos, pagarés u otros documentos que se deriven de él, serán por cuenta y a cargo exclusivo de "El Prestatario".



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 25/37

LEY N° 5301

CLÁUSULA 14.- RENUNCIA A PARTE O LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO

"El Prestatario" podrá renunciar a recibir cualquier parte o la totalidad del préstamo, mediante una comunicación a la Corporación Andina de Fomento (CAF), por escrito, con una anticipación no menor a 15 (quince) días de la fecha efectiva de la renuncia, debiendo requerir además de autorización expresa de la Corporación Andina de Fomento (CAF). Serán de cargo de "El Prestatario" todos los costos financieros que pueda ocasionarle a la Corporación Andina de Fomento (CAF), dicha renuncia. Lo señalado no será de aplicación a las operaciones detalladas en la Cláusula 19 de este Anexo.

La renuncia de parte o la totalidad del préstamo no darán lugar al reembolso de la alícuota correspondiente de la Comisión de Financiamiento.

CLÁUSULA 15.- AJUSTE DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE PAGO

La Corporación Andina de Fomento (CAF), ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de pago, si en virtud de lo expuesto en la Cláusula de las Condiciones Particulares de Contratación titulada "Plazo para Solicitar y para Desembolsar el Préstamo" y en las Cláusulas 4, 16, 17 y 18 del presente documento, quedare suspendido o sin efecto el derecho de "El Prestatario" a recibir cualquier parte del préstamo.

CLÁUSULA 16.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES A CARGO DE LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF)

La Corporación Andina de Fomento (CAF), mediante aviso dado por escrito a "El Prestatario", podrá suspender la ejecución de sus obligaciones conforme al Contrato de Préstamo, cuando se presente y mientras subsista, una cualesquiera de las circunstancias siguientes:

(a) el atraso en el pago de cualquier suma que "El Prestatario" adeude por concepto de capital, intereses, comisiones, gastos, cargos u otro concepto, según el presente Contrato de Préstamo o cualquier otro contrato suscrito con la Corporación Andina de Fomento (CAF); o

(b) el incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en el presente contrato; o

(c) el incumplimiento por parte de "El Prestatario" o del "Organismo Ejecutor", de cualquier obligación estipulada en otro Contrato de Préstamo celebrado con la Corporación Andina de Fomento (CAF); o

(d) la verificación de información inexacta o la falta de información que pueda tener incidencia en el otorgamiento del presente crédito, suministrada o que deba suministrar "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", en forma previa a la celebración del Contrato de Préstamo o durante su ejecución; o

(e) que la utilización de los productos, los materiales y los bienes de capital, así como las actividades desarrolladas por "El Prestatario" no se encuentren en armonía con el medio ambiente o contravengan las normas ecológicas y de protección ambiental vigentes en el país y aquellas que pudiesen haberse establecido en las Condiciones Particulares de Contratación.

CLÁUSULA 17.- SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES POR CAUSAS AJENAS A LAS PARTES

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá suspender la ejecución de sus obligaciones asumidas en el Contrato de Préstamo, cuando se presente una cualesquiera de las situaciones siguientes:

(a) el retiro de "El Prestatario" como accionista de La Corporación Andina de Fomento (CAF); o

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 26/37

LEY N° 5301

(b) cualquier evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida a las partes cumplir con las obligaciones contraídas.

CLÁUSULA 18.- DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

La Corporación Andina de Fomento (CAF) tendrá derecho a declarar de plazo vencido el presente préstamo, en los siguientes casos:

(a) que se produzcan las circunstancias descritas en la Cláusula 16 de este anexo, o que se verifique la situación descrita en el literal (a) de la Cláusula anterior; o,

(b) que los eventos de fuerza mayor o caso fortuito a que hace referencia el literal (b) de la cláusula anterior se prolongaren por más de treinta (30) días, o que las consecuencias que se deriven de los mismos no fuesen o no pudiesen ser subsanadas dentro de dicho plazo.

La sola verificación de la ocurrencia de una de estas causales le permitirá a la Corporación Andina de Fomento (CAF) declarar de plazo vencido todos y cada uno de los montos desembolsados en virtud del presente préstamo. A tal efecto, la Corporación Andina de Fomento (CAF) enviará a "El Prestatario" una comunicación por escrito, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, no pudiendo "El Prestatario" invocar un arbitraje en su favor.

En estos casos, la Corporación Andina de Fomento (CAF) se encontrará expresamente facultada para solicitar a "El Prestatario" el reembolso inmediato de toda suma adeudada, con los intereses, comisiones, gastos y cargos, que se devenguen hasta la fecha en que se efectúe el pago.

CLÁUSULA 19.- DESEMBOLSOS NO AFECTADOS POR LA SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES O POR LA DECLARACIÓN DE PLAZO VENCIDO DEL PRÉSTAMO

Las medidas previstas en las Cláusulas 16, 17 y 18 de este Anexo no afectarán a los desembolsos que se encuentran pendientes de ejecución, cuando la disponibilidad de los recursos se haya materializado a través de la emisión de créditos documentarios irrevocables.

CLÁUSULA 20.- OBLIGACIONES A CARGO DEL "ORGANISMO EJECUTOR"

Además de las obligaciones señaladas en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares de Contratación y de las aquí contempladas, el "Organismo Ejecutor" asume principalmente las siguientes obligaciones:

(a) utilizar los recursos del préstamo con la debida diligencia, de conformidad con eficientes normas administrativas y financieras.

(b) acordar previamente con la Corporación Andina de Fomento (CAF), y por escrito, toda modificación que altere el cronograma de desembolsos mencionado en el Anexo "B".

CLÁUSULA 21.- UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y DE LOS BIENES

Los recursos del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente para los fines que han sido previstos en el contrato de préstamo, salvo que previamente "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" hubiere solicitado por escrito a la Corporación Andina de Fomento (CAF), y esta última hubiese autorizado el uso de esos recursos para un destino distinto.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", no podrá utilizar los recursos para: (i) La adquisición de terrenos y acciones; (ii) El pago de tasas e impuestos; (iii) Los gastos de aduana; (iv) Los gastos de constitución de compañías; (v) Los intereses durante la construcción; (vi) Armamento y demás gastos militares; y, (vii) Otros que la Corporación Andina de Fomento (CAF), pudiese establecer.

[Handwritten signature and date]
13.11.2

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 27/37

LEY N° 5301

Los bienes o servicios financiados con el préstamo serán utilizados exclusivamente en "El Programa", no pudiendo "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor" darles un destino distinto al establecido, o venderlos, transferirlos o gravarlos, salvo disposición en contrario acordada por escrito entre la Corporación Andina de Fomento (CAF), y "El Prestatario" o el "Organismo Ejecutor", según el caso.

**CLÁUSULA 22.- INCREMENTO EN EL COSTO DE "EL PROGRAMA",
RECURSOS ADICIONALES**

Si durante la ejecución de "El Programa" se produjera una modificación del costo total del mismo, sea por un aumento en sus costos o por modificaciones en sus alcances originales, "El Prestatario" se compromete a aportar los recursos adicionales que fueren necesarios para asegurar la correcta y oportuna ejecución de "El Programa".

De ocurrir esta situación, "El Prestatario" se obliga a informar y suministrar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), en la oportunidad que le sea requerida, la documentación pertinente.

**CLÁUSULA 23.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE BIENES Y
SERVICIOS**

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a una licitación pública internacional para la adquisición de bienes por montos superiores a US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) y para la contratación de obras y de servicios por montos superiores a US\$ 2.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones), con una amplia difusión de los avisos de licitación, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes u otros que impidan o dificulten que el proceso de licitación sea transparente y competitivo.

Para montos de hasta US\$ 500.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) en el caso de adquisición de bienes y de hasta US\$ 2.000.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América dos millones) en el caso de contratación de obras y de servicios, el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

El "Organismo Ejecutor" deberá convocar a un concurso público internacional para la contratación de consultorías por montos superiores a US\$ 250.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil). Para montos de hasta US\$ 250.000,00 (Dólares de los Estados Unidos de América doscientos cincuenta mil), el "Organismo Ejecutor" aplicará procedimientos previamente autorizados por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

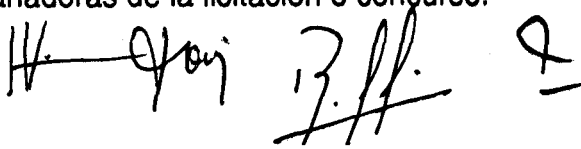
El "Organismo Ejecutor" deberá dar amplia difusión a los avisos de licitación y concurso público internacional, evitando restricciones particularmente en lo referente al origen de los bienes o servicios u otras que impidan o dificulten que el proceso de licitación o concurso sea transparente y competitivo.

El "Organismo Ejecutor" deberá informar oportunamente a la Corporación Andina de Fomento (CAF) sobre:

a) las fechas en que se convocará la licitación o concurso para la adquisición de bienes, la contratación de obras y servicios o la contratación de consultorías.

b) las adjudicaciones que se vayan a realizar como resultado de la licitación o concurso.

c) los contratos que se vayan a suscribir con las personas naturales o jurídicas ganadoras de la licitación o concurso.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 28/37

LEY N° 5301

d) la procedencia de los bienes que vayan a ser suministrados por las empresas ganadoras de la licitación o concurso.

Se podrá prescindir de licitación pública internacional solamente en casos especiales que por motivos de orden técnico sean sustentados y debidamente justificados por el "Organismo Ejecutor" y autorizados previamente por la Corporación Andina de Fomento (CAF).

CLÁUSULA 24.- REGISTROS

El "Organismo Ejecutor" deberá llevar registros en relación a la utilización del préstamo, de acuerdo con sanos principios y prácticas contables. Tales registros deberán demostrar:

- (a) Los pagos efectuados con fondos provenientes del Contrato de Préstamo; y,
- (b) La normal operación de "El Programa".

Los registros correspondientes a "El Programa" podrán ser revisados conforme a lo señalado en la siguiente cláusula de este documento, hasta que todas las sumas adeudadas a la Corporación Andina de Fomento (CAF), con motivo del presente contrato hayan sido pagadas.

CLÁUSULA 25.- SUPERVISIÓN

Corporación Andina de Fomento (CAF), establecerá los procedimientos de supervisión que juzgue necesarios para asegurar la normal ejecución de "El Programa".

El "Organismo Ejecutor" deberá permitir que los funcionarios y demás expertos que envíe Corporación Andina de Fomento (CAF), inspeccionen en cualquier momento la marcha de "El Programa" y revisen los registros y los demás documentos que pudiesen tener alguna relación con el mismo.

CLÁUSULA 26.- AVISO DE CIRCUNSTANCIAS DESFAVORABLES

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" deberán informar a la Corporación Andina de Fomento (CAF), tan pronto tengan conocimiento, de:

- (a) Cualquier circunstancia que dificulte o pudiera dificultar la consecución de los fines del préstamo.
- (b) Cualquier modificación en las disposiciones legales que afecten a "El Prestatario" y/o al "Organismo Ejecutor", en relación con la ejecución de "El Programa" o al cumplimiento del presente contrato.

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas conforme con las disposiciones incorporadas en el presente Contrato de Préstamo, si a su juicio tales circunstancias o modificaciones en las disposiciones legales pudiesen afectar sustancialmente y en forma adversa a "El Prestatario", al "Organismo Ejecutor", a "El Programa", o a todos ellos.

CLÁUSULA 27.- CESIÓN, TRANSFERENCIA Y DISPOSICIÓN DEL CONTRATO

La Corporación Andina de Fomento (CAF), podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer, total o parcialmente, de los derechos y obligaciones que se derivan del presente Contrato de Préstamo. De ocurrir la cesión del contrato, la Corporación Andina de Fomento (CAF), le comunicará a "El Prestatario", por escrito tal decisión, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la cesión asumiendo el tercero, respecto a la parte cedida, la posición contractual de la Corporación Andina de Fomento (CAF), en el presente contrato, quedando obligado en las mismas condiciones pactadas por la Corporación Andina de Fomento (CAF), con "El Prestatario".

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 29/37

LEY N° 5301

"El Prestatario" no podrá ceder, transferir o de cualquier otra manera disponer de los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

CLÁUSULA 28.- ARBITRAJE

El arbitraje que se lleve a cabo entre las partes, estará sujeto a las siguientes reglas:

(a) Generalidades

Toda controversia o discrepancia que se derive de la interpretación del Contrato de Préstamo será sometida a consideración de las partes, quienes de mutuo acuerdo deberán dar solución a la misma.

De no obtenerse una solución de acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las partes se someterán en forma incondicional e irrevocable a la decisión de un Tribunal Arbitral, de acuerdo al procedimiento que se establece más adelante.

Las partes acuerdan excluir de las materias susceptibles de arbitraje, las relativas a la ejecución de obligaciones de pago vencidas, pudiendo la Corporación Andina de Fomento (CAF) solicitar su ejecución ante cualquier juez o tribunal que esté facultado para conocer del asunto.

(b) Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal Arbitral

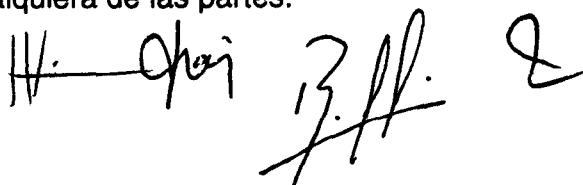
El Tribunal Arbitral estará compuesto por 3 (tres) miembros: la Corporación Andina de Fomento (CAF), y "El Prestatario" designarán cada uno a 1 (un) miembro y el tercero, en adelante denominado "el Dirimente", será designado por acuerdo directo entre ambas partes, o por medio de sus respectivos árbitros.

Si alguno de los miembros del Tribunal Arbitral tuviese que ser sustituido, se procederá a su reemplazo según el procedimiento establecido para su nombramiento. El sucesor designado tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(c) Inicio del Procedimiento

Para someter una controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que reciba dicha comunicación deberá, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días, fijar su posición respecto al reclamo y comunicar a la parte contraria el nombre de la persona designada como árbitro. Las partes de común acuerdo designarán al Dirimente, dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento del plazo antes indicado.

De ser el caso que se haya vencido el plazo de 45 (cuarenta y cinco) días sin que la parte que recibió la comunicación del reclamante haya designado al árbitro, o que hayan transcurrido 30 (treinta) días del vencimiento del plazo indicado, sin que las partes o los árbitros designados se hayan puesto de acuerdo en el nombramiento del Dirimente, este o estos, según el caso, serán designados por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), a pedido de cualquiera de las partes.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 30/37

LEY N° 5301

(d) Constitución del Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral se instalará en la ciudad de Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente establezca, e iniciará sus funciones en la fecha que fije el propio Tribunal Arbitral.

(e) Reglas que seguirá el Tribunal Arbitral

El Tribunal Arbitral estará sujeto a las siguientes reglas:

i) El Tribunal Arbitral solo tendrá competencia para conocer de los asuntos propios de la controversia, adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar a los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

ii) El Tribunal Arbitral fallará en derecho, basándose en los términos del contrato y pronunciará su fallo aun en el caso que alguna de las partes actúe en rebeldía.

iii) Respecto al laudo arbitral: (1) se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de 2 (dos) de los árbitros, por lo menos; (2) deberá dictarse dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la fecha en que el Tribunal Arbitral inicie sus funciones, salvo que el propio Tribunal Arbitral determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo; (3) será notificado a las partes por escrito, mediante comunicación suscrita cuando menos por 2 (dos) miembros del Tribunal Arbitral; (4) deberá ser acatado dentro del plazo de 30 (treinta) días a partir de la fecha de la notificación; (5) tendrá mérito ejecutivo y no admitirá en su contra, recurso alguno.

(f) Gastos

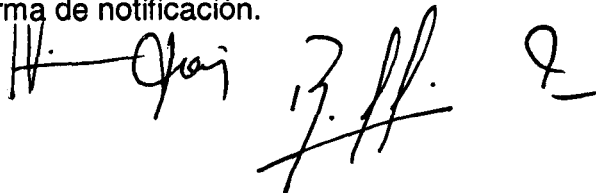
Los honorarios de los árbitros, incluido el honorario del Dirimente, serán cubiertos por la parte no favorecida por el laudo arbitral. En el caso de tratarse de un fallo dividido, cada parte pagará los honorarios del árbitro que hubiere o le hubiese designado por el Secretario General de la Organización de Estados Americanos (OEA), y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales entre ambas partes.

Queda entendido que ambas partes sufragarán los costos de funcionamiento del Tribunal Arbitral y cada uno sus propios gastos. Toda duda respecto a la división de gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta, en definitiva, por el Tribunal Arbitral.

Antes de constituirse el Tribunal Arbitral, las partes acordarán de mutuo acuerdo los honorarios de las demás personas que cada parte considere que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieran de acuerdo en fijar los honorarios de estas personas, será el propio Tribunal Arbitral quien lo haga, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso en particular.

(g) Notificaciones

Toda comunicación relativa al arbitraje o al laudo arbitral será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

The block contains three handwritten signatures. The first signature on the left is a cursive signature, likely of a party. The middle signature is more stylized and appears to be 'J. P.', possibly representing the arbitrator or another party. The third signature on the right is a simple, bold mark, possibly a checkmark or a stylized 'Z'.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 31/37

LEY N° 5301

CLÁUSULA 29.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes establecen en la cláusula de las Condiciones Particulares titulada "Estipulaciones Contractuales y Jurisdicción Competente", la jurisdicción a la cual se someterán de surgir alguna discrepancia o controversia que no pueda ser sometida a arbitraje, de acuerdo a lo establecido en el literal (a) de la cláusula anterior.

Asimismo, "El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" renuncian en forma irrevocable a toda inmunidad o privilegio del cual gocen.

CLÁUSULA 30.- REPRESENTANTES AUTORIZADOS

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" enviarán a la Corporación Andina de Fomento (CAF), a la mayor brevedad, la nómina y firmas de las personas que las representarán en las diversas actuaciones relativas al Contrato de Préstamo, certificadas por la persona debidamente autorizada para ello, y comunicada de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula de las Condiciones Particulares del Contrato de Préstamo titulada "Comunicaciones".

"El Prestatario" y el "Organismo Ejecutor" comunicarán a la Corporación Andina de Fomento (CAF), todo cambio en los nombres de los representantes autorizados. Mientras la Corporación Andina de Fomento (CAF) no reciba dicha nómina y firmas, se entenderá que sólo representarán a "El Prestatario" y al "Organismo Ejecutor" ante la Corporación Andina de Fomento (CAF), la persona o las personas que suscriban los Documentos del Préstamo por "El Prestatario" y/o por el "Organismo Ejecutor".

"ANEXO 'B'

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE CORREDORES DE INTEGRACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN VIAL

A. "El Programa"

"El Programa", a ser ejecutado en un plazo de 4 (cuatro) años, financiará la ejecución de obras de infraestructura vial por un total de 398 km de longitud, a través de intervenciones en tramos carreteros de las redes viales nacional y departamental, localizados en 3 (tres) departamentos fronterizos del Paraguay con Brasil, Argentina y Bolivia.

Adicionalmente, financiará la elaboración de estudios técnicos, la elaboración de diseños ingenieriles y algunas actividades relacionadas con la fiscalización y el fortalecimiento institucional.

B. Objetivo

Como objetivo de "El Programa" se procura optimizar la transitabilidad de las redes de caminos nacionales y departamentales de 3 (tres) Departamentos fronterizos de Paraguay, contribuyendo así a una más eficiente integración productiva entre las diferentes regiones del país, y entre este último y sus países vecinos. De esta manera se facilitará el transporte de bienes en corredores productivos departamentales, regionales e internacionales, favoreciendo la competitividad del Paraguay mediante una consecuente vertebración interna de su red vial.

C. Componentes, financiamiento y previsión de desembolsos

"El Programa" se ha estructurado en 5 (cinco) componentes: (a) costos directos: obras civiles, plan ambiental y fiscalización; (b) estudios y diseños; (c) otros costos: auditoría externa, ingeniería y administración de "El Programa", monitoreo y supervisión ambiental, y Auditoría de Seguridad Vial (ASV); (d) la comisión de financiamiento y los gastos de evaluación; y, (e) imprevistos ante eventuales escalamientos de precios de las obras.

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 32/37

LEY N° 5301

Componente (a), Costos Directos. Incluye las siguientes obras:

a. Mejoramiento de la pavimentación asfáltica del Tramo km 40 - Alberdi y acceso a la ciudad de Villa Oliva, por 73 km.

b. Mejoramiento de la pavimentación asfáltica del Tramo Curuguaty - Villa Ygatimí - Ypehú, de 88 km de recorrido más 8,5 km de accesos y travesía urbana.

c. Reconstrucción de la Ruta Nacional N° 9, Tramo Mariscal Estigarribia - La Patria, y el Tramo La Patria - Infante Rivarola, por 237 km totales.

d. Adicionalmente, prevé la construcción de casetas de peaje, básculas y casetas de control policial.

Componente (b), Estudios y diseños. Corresponde a la elaboración de estudios de factibilidad técnico-económica, ambiental y social, así como diseños finales de ingeniería.

Componente (c), Otros gastos. Incluye las siguientes actividades:

a. La Auditoría Externa de "El Programa", cuyo objetivo es el de velar por el buen uso de los recursos de "El Programa" y el cumplimiento de las condiciones contractuales del préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

b. La administración de "El Programa". Dentro del "Organismo Ejecutor", la administración de "El Programa" estará a cargo de la Unidad Coordinadora de Proyectos de la Corporación Andina de Fomento (CAF), la cual estará integrada por personal de planta del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y por personal profesional contratado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el país.

c. A través de convenios con universidades, el financiamiento de investigaciones técnicas en los campos ingenieriles de materiales disponibles y paquetes estructurales como alternativas a ser contempladas para caminos de bajo tráfico en el Paraguay.

d. La capacitación de profesionales del área de control y ejecución de diseños finales de ingeniería del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y la adquisición de instrumentos técnicos, software y hardware específicos.

e. El monitoreo y la supervisión técnica y ambiental y social de las obras.

f. La Auditoría de Seguridad Vial (ASV).

Componente (d), Comisión de Financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF) y Gastos de Evaluación.

Componente (e), Contingencias, escalamiento e imprevistos. Este componente financiará imprevistos de obras debidamente justificadas.

El Cuadro 1 expone los usos y fuentes previstos para "El Programa". El presupuesto queda sujeto a modificaciones consensuadas entre "El Prestatario" y la Corporación Andina de Fomento (CAF). Las Partes podrán, mediante intercambio de cartas, acordar modificaciones al valor de los componentes del presupuesto estimado, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto, ni al destino de los fondos derivados del préstamo de la Corporación Andina de Fomento (CAF), y no alteren el monto del mismo.

PODER LEGISLATIVO

LEY Nº 5301

Cuadro 1.

CUADRO DETALLADO PRELIMINAR DE USOS Y FUENTES (US\$ 000) (1)

	TOTAL	LOCAL	CAF
A. COSTOS DIRECTOS: OBRAS CIVILES, PLAN AMBIENTAL, FISCALIZACIÓN	268.000	60.727	207.273
A.1. Mantenimiento RN 9 Tramo Mcal. Estigarribia - La Patria (64 km) Fase 1 (2)	16.000	16.000	0
A.2. Mantenimiento RN 9 Tramo La Patria - Tte - Infante Rivarola (115 km) Fase 1 (3)	24.000	24.000	0
A.3. Habilitación de la RN 9 Tramo Mcal. Estigarribia - La Patria (58 km) (4)	45.500	4.136	41.364
A.4. Mantenimiento RN 9 Tramo La Patria - Tte. Infante Rivarola (115 km) Fase 2 (5)	38.000	3.455	34.545
A.5. Mejoramiento y pavimentación km 40 - Alberdi (73 km)	46.500	4.227	42.273
A.6. Construcción de peaje, báscula y caseta de control policial en Tramo desvío Villeta - Alberdi/tramo Curuguaty - Villa Ygatymí - Ypehú	5.500	500	5.000
A.7. Mejoramiento y pavimentación Curuguaty - V. Ygatimí - Ypehú (87,98 km)	77.500	7.045	70.455
A.8. Fiscalización de la ejecución de obra	15.000	1.364	13.636
B. ESTUDIOS Y DISEÑOS	674	674	0
B.1. Mejoramiento y pavimentación km 40 - Alberdi (73 km)	404	404	0
B.2. Mejoramiento y pavimentación Curuguaty - V. Ygatimí - Ypehú (87,98 km)	270	270	0
C. OTROS COSTOS	1.110	297	813
C.1. Auditoría externa	90	8	82
C.2. Ingeniería y administración	400	232	168
C.2.1. Administración de "El Programa"	248	218	30
C.2.2. Estudios especiales	88	8	80
C.2.3. Capacitación	64	6	58
C.3. Monitoreo y supervisión ambiental y social externa	590	54	536
C.4. Auditoría de Seguridad Vial (ASV)	30	3	27
D. COMISIÓN DE FINANCIAMIENTO Y GASTOS DE EVALUACIÓN	1.913	0	1.913
D.1 Comisión de Financiamiento	1.888		1.888
D.2 Gastos de evaluación	25		25
E. CONTINGENCIAS, ESCALONAMIENTOS E IMPREVISTOS	13.903	1.228	12.675
MONTO TOTAL	285.000	62.924	222.076
PARI-PASSU		22,1%	77,9%
(1) No se incluyen la comisión de compromiso ni los intereses generados por el préstamo. (2) El mantenimiento en los tramos km 525 - km 580 y km 628 - km 647 será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) antes del inicio del proyecto con Fondo Local. (3) El mantenimiento en el tramo km 647 - km 761,6 será ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) antes del inicio del proyecto con Fondo Local. (4) Reconstrucción en el tramo km 580 - km 628 y en los tramos puntuales ubicados entre los km 525 - km 647. (5) Refuerzo de calzada y banquina en el tramo km 647 - km 761,6.			

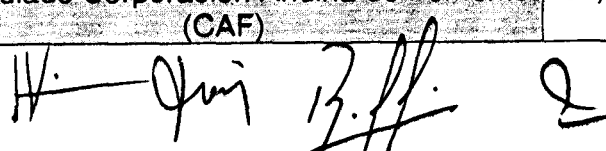
Financiamiento de incrementos de costos. Se ha acordado entre las partes que cualquier incremento de costos, por fuera de lo contemplado en el Cuadro 1 será financiado por "El Prestatario", de manera de garantizar el cierre financiero de "El Programa".

Cronograma de desembolsos. El cronograma de desembolsos se realizará en un plazo de hasta 4 (cuatro) años, computado a partir de la entrada en vigencia del presente préstamo. A continuación se presenta el cronograma tentativo de desembolsos del financiamiento de la Corporación Andina de Fomento (CAF).

Cuadro 2.

CRONOGRAMA TENTATIVO DE DESEMBOLSOS DEL PRÉSTAMO CAF (US\$ millones)

Año	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Total
Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF)	62,00	60,08	60,00	40,00	222,08
Acumulado Corporación Andina de Fomento (CAF)	62,00	122,08	188,08	222,08	

ASB 

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 34/37

LEY N° 5301

D. Obras de "El Programa"

A continuación se describen las características principales de las obras a financiar.

Obra 1: Ruta Nacional N° 9, Tramo Mariscal Estigarribia - La Patria, y Tramo La Patria - Infante Rivarola

1.1. Localización del tramo

Las obras a financiar pertenecen a la RN 9. Esta carretera, priorizada como corredor de integración, se encuentra pavimentada en 626 km de longitud y une el Puente Remanso (km 21) con La Patria (km 647). Se trata de la principal carretera hacia el occidente, con vinculación directa con Bolivia e indirecta con Argentina.

1.2. La intervención prevista

La Corporación Andina de Fomento (CAF), aprobó una Cooperación Técnica No Reembolsable para la ejecución del proyecto ejecutivo de las obras que hacen parte de "El Programa", y para el estudio de conservación integral del corredor (RN 9 y accesos). Los estudios fueron contratados a la empresa SERVINGCI SRL.

La obra, con un total de 237 km, plantea la reconstrucción y pavimentación asfáltica en las progresivas km 580 - km 628, y en los sub-tramos ubicados entre los km 525 y km 647, así como también el mantenimiento y re-capado de 115 km de vías. Afecta al distrito de Mariscal Estigarribia y a la población La Patria.

Resta aún definir la solución ingenieril, lo cual será oportunamente informado por "El Prestatario" y/o "El Organismo Ejecutor", quien corresponda, previamente al inicio de obras.

Obra 2: Km 40 – Alberdi y Acceso a la ciudad de Villa Oliva

2.1. Localización del tramo

El Tramo km 40 - Alberdi, de 68 km de recorrido, se localiza al sur de Asunción, entre el km 40 y la ciudad de Alberdi. En su recorrido atraviesa la ciudad de Villa Oliva y vincula a 2 (dos) departamentos: el extremo sur de Central y el extremo norte del Departamento Ñeembucú.

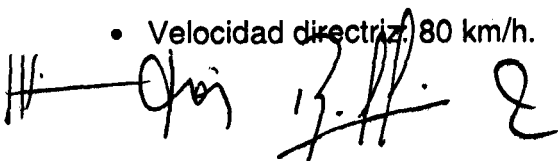
- **Inicio del tramo:** Progresiva 40+000 de la ruta departamental en el desvío a Alberdi, próximo a la ciudad de Villeta.

- **Final del tramo:** Localidad de Alberdi, en el Departamento Ñeembucú, con un trazado de orientación Norte - Sur entre ambas localidades extremas, en la margen izquierda del río Paraguay.

2.2. La intervención prevista

El diseño considera un tráfico futuro de 550 mil ejes equivalentes. Plantea llevar la vía a una categoría correspondiente a Camino Clase 1B, sujeta a los siguientes parámetros básicos:

- Vida útil: 10 años.
- Velocidad directriz: 80 km/h.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 35/37

LEY N° 5301

- Radio mínimo de curvatura circular: 250 m.
- Distancia doble de visibilidad: 200 m.
- Distancia de visibilidad de sobrepaso: 520 m.
- Pendiente máxima: 1,6%.
- Ancho de coronamiento: 11 m (7 m de calzada y 2 m de banquina a cada lado).
- Bombeo de calzada: 3,0%.
- Franja de dominio: 50 m.

Obra 3: Curuguaty – Villa Ygatimí – Ypehú

3.1. Localización del tramo

La obra tiene por objeto el enlace, a través de una vía de todo tiempo, entre las comunidades existentes en los municipios de Curuguaty, Villa Ygatimí e Ypehú, en el Departamento Canindeyú, hasta la frontera con Brasil.

En su recorrido une la Ruta 10 con la frontera con el Brasil, desarrollándose en dirección Sur a Norte, a partir de Curuguaty. Luego transita por la localidad de Ygatimí para concluir en la ciudad de Ypehú, frente a la ciudad brasileña de Paranhos.

3.2. La intervención prevista

La obra de 85 km de extensión será ejecutada en 2 (dos) años. Contempla el mejoramiento y la pavimentación en estructura flexible de la Ruta Departamental Curuguaty - Villa Ygatimí - Ypehú, Departamento Canindeyú. Adicionalmente, prevé travesías urbanas por 8,5 km en los distritos de Curuguaty y Villa Ygatimí, la mejora topográfica y algunas obras de arte (drenaje y puentes).

Los estudios a nivel de diseño final fueron elaborados en 2012 por el Consorcio Punta Riel (Geocon SA., OC SA., INTEC SA.). Las características técnicas del diseño propuesto implican la disponibilidad de una vía con los siguientes parámetros básicos:

- Vida útil: 10 años.
- Velocidad directriz: 100 km/h (zona rural) / 60 km/h (travesías urbanas y zona montañosa).
- Radio mínimo de curvatura circular: 60 m.
- Distancia de visibilidad de detención: 60 m.
- Distancia de visibilidad de sobrepaso: 150 m.
- Pendiente máxima: 8% (longitudes críticas 3%-600 m, 4%-450 m, 5%-360 m, 6%-300 m, 7%-260 m, 8%-230 m).
- Ancho de calzada: 7,00 m.

H. Guñ 13.11.2

PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 36/37

LEY N° 5301

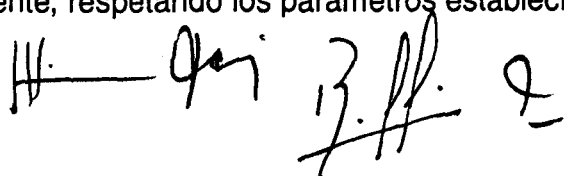
- Ancho de banquina: 2,50 m.
- Bombeo de calzada: 3,0%.
- Estructura de pavimento: consta de una capa de rodamiento de Tratamiento Bituminoso Superficial Tipo Triple sobre base y sub-base granulares de 0,20 m y 0,30 m de espesor, respectivamente. Con excepción del sector comprendido entre progresivas km 69 a km 72, en donde la carpeta de rodamiento será de concreto asfáltico de 0,04 m de espesor apoyado sobre una base granular de 0,20 m, atendiendo a las elevadas pendientes y a la presencia de roca basáltica a nivel de subrasante.
- Las banquetas serán pavimentadas con Tratamiento Bituminoso Superficial Tipo Simple.

El proyecto prevé también:

- Variantes circunvalares a las ciudades de Curuguaty y Villa Ygatimí (incluyendo un acceso a su centro urbano).
- El camino se desarrolla en gran parte sobre la traza existente, sobre la cual se han diseñado rectificaciones a fin de adecuarla a la velocidad de diseño del proyecto. El trazado contempla como puntos fijos de paso a una serie de puentes existentes, lo cual ha condicionado en parte el proyecto de rasante en dichos sitios.
- Desde el punto de vista hidráulico, algunos de ellos implicaron la necesidad de construcción de aliviaderos y canales de encauce para las aguas y la introducción de variantes de trazado, con algunas limitaciones que restringen la velocidad en aquellos casos en que no fue posible una resolución geométrica simple.
- También se introdujeron variantes en el tramo de ascenso a la serranía de Mbaracayú, buscando mejorar dicho tramo y, a la vez, alejar la traza del límite territorial entre Paraguay y Brasil.
- Con relación al trazado vertical, la topografía bastante ondulada forzó diseñar un trazado con desmontes importantes, a fin de alcanzar pendientes aceptables.
- Se prevé la construcción de 5 puentes o aliviaderos de hormigón, de entre 15 y 30 metros de longitud.
- El proyecto prevé también, en diversos sitios, la construcción de dársenas para ómnibus y casetas de protección para pasajeros en intersecciones con accesos que se dirigen a las colonias de la zona.
- Por último, se prevé también la señalización vertical y horizontal completa.

E. Gestión del financiamiento

Ejecución y Supervisión de Obras. La contratación de obras y prestación de servicios se efectuará con empresas privadas especializadas y se regirán por la legislación local vigente, respetando los parámetros establecidos en el Contrato de Préstamo.



PODER LEGISLATIVO

Pág. N° 37/37

LEY N° 5301

Las obras de "El Programa" serán acompañadas técnicamente por empresas fiscalizadoras, contratadas específicamente para realizar esta tarea, las que a su vez serán supervisadas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC). De esta manera se procurará garantizar la ejecución de las obras con la calidad, costo y plazos previstos en los diseños y cronogramas correspondientes.

Operación y Mantenimiento. "El Prestatario", por intermedio del "Organismo Ejecutor", priorizará el mantenimiento de las obras cuando los desembolsos acumulados de la Corporación Andina de Fomento (CAF), alcancen el 80% (ochenta por ciento) del préstamo. Ello implica que se compromete a que las obras comprendidas en "El Programa" sean mantenidas adecuadamente, conforme a las normas técnicas generalmente aceptadas por un plazo de al menos 5 (cinco) años, computados a partir de la puesta en funcionamiento de las mismas.

Priorización de las actividades de seguridad vial. Al alcanzarse un 80% (ochenta por ciento) de los desembolsos acumulados de la Corporación Andina de Fomento (CAF), "El Prestatario", a través del "Organismo Ejecutor", presentará a la Corporación Andina de Fomento (CAF), un cronograma con la priorización de la ejecución de las actividades que la Auditoría de Seguridad Vial (ASV) haya recomendado y aún no hayan sido incorporadas a las obras.

Gestión Ambiental. El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), tiene una Dirección de Gestión Ambiental y posee Especificaciones Técnicas Ambientales Generales para las obras viales, las cuales cuentan con la aprobación de la Secretaría del Ambiente (SEAM). La autoridad ambiental del Paraguay la Secretaría del Ambiente (SEAM), será quien emita los permisos y licencias ambientales para esta operación.

El presupuesto ambiental y social previsto para "El Programa" asciende a US\$ 983.500 (Dólares de los Estados Unidos de América novecientos ochenta y tres mil quinientos), de los cuales US\$ 894,6 mil (90,9%) serán financiados por la Corporación Andina de Fomento (CAF), y los restantes US\$ 88,9 mil (9,1) serán financiados por la contraparte local.

Cuadro 3.

Presupuesto ambiental preliminar (US\$) (1)

Medidas de manejo	Total	Fuente de financiación	
		Crédito CAF	Contraparte
A. Definidas por "El Programa"			
1. Implementación de los PMA de los 3 proyectos viales	383.500	348.636	34.864
B. Identificadas por CAF			
1. Monitoreo y Supervisión Ambiental y Social Externa	590.000	536.000	54.000
2. Plan de reubicaciones actualizado (1)	10.000	10.000	0
3. Provisión de Presupuesto Ambiental y social actualizado.	0	0	0
Total	983.500	894.636	88.864

Nota: (1) A ser actualizado, previamente al inicio de las obras de "El Programa". (2) La implementación del Plan de Manejo Ambiental está previsto ejecutarse a través de la empresa contratada para la ejecución de las obras.

H. Qui B. P. 2